

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL**  
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **013**

Fecha: **22/03/2023**

Página **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 029 <b>2016 00500</b>	Abreviado	RAUL ADOLFO CAMPO NOGUERA	ILSE SULAY PEÑALOZA CAMPO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	23/03/2023	27/03/2023
11001 40 03 029 <b>2016 01025</b>	Verbal Sumario	EDWIN FERNEY RUIZ TORRES	JHON JAVIER ACOSTA MURCIA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	23/03/2023	27/03/2023
11001 40 03 029 <b>2018 01002</b>	Verbal	ROSALBA VALLEJO	CUBICA Y CONSTRUCCION LTDA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	23/03/2023	27/03/2023
11001 40 03 029 <b>2019 00189</b>	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	VICTOR HUGO CORREDOR CORREDOR	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	23/03/2023	27/03/2023

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY**

**22/03/2023**

**Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.**

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.  
SECRETARIO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220316930356357456 Nro Matrícula: 051-2378
Pagina 1 TURNO: 2022-051-1-34387

Impreso el 16 de Marzo de 2022 a las 10:48:44 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 051 - SOACHA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: SOACHA VEREDA: SOACHA
FECHA APERTURA: 18-06-1973 RADICACIÓN: 73-032737 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 14-06-1973
CODIGO CATASTRAL: 257540101000000540027000000000COD CATASTRAL ANT: 25754010100540027000
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

INFORMACION TRASLADO DE MATRICULA

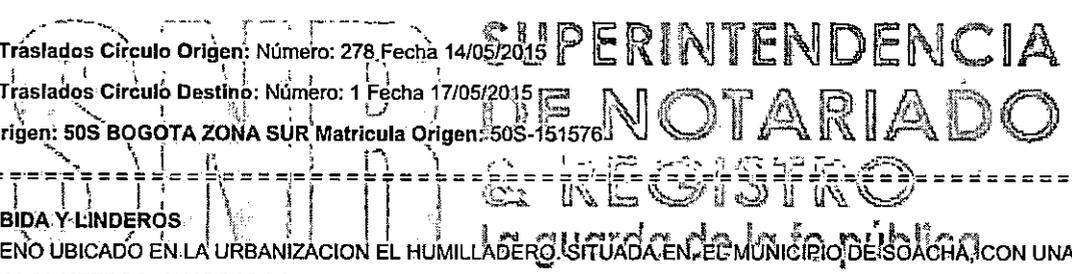
FUNDAMENTOS LEGALES

Decreto(s):

Resolución(es) de Traslados Circulo Origen: Número: 278 Fecha 14/05/2015

Resolución(es) de Traslados Circulo Destino: Número: 1 Fecha 17/05/2015

Circulo Registral Origen: 50S BOGOTA ZONA SUR Matricula Origen: 50S-151576



DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA URBANIZACION EL HUMILLADERO SITUADA EN EL MUNICIPIO DE SOACHA, CON UNA CABIDA
APROXIMADA DE 226.80 METROS CUADRADOS O SEAN 354.375, VARAS CUADRADAS APROXIMADAMENTE. Y SE IDENTIFICA CON EL # 7 DE LA
MANZANA "E" COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE EN 28.35 METROS CON LOS LOTES 8,9 Y 10 Y 11 DEL ACTUAL
PLANO DE LA MISMA MANZANA Y URBANIZACION SUR: EN 28.35 METROS CON EL LOTE # 6 DE LA MISMA MANZANA Y URBANIZACION., ORIENTE:
EN 8.00 METROS APROXIMADAMENTE CON LA CARRERA 8. DE LA ACTUAL NOMENCLATURA DE SOACHA. OCCIDENTE: EN 8.00 METROS
APROXIMADAMENTE CON PROPIEDADES QUE SON O FUERON DE ISAIAS PEALOSA Y EN PARTE OTROS.-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 8 # 15-55

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 08-06-1973 Radicación: 73032737

Doc: ESCRITURA 1302 DEL 17-03-1973 NOTARIA 7 DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$28,350

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROMERO LOZANO CIA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220316930356357456

Nro Matrícula: 051-2378

Pagina 2 TURNO: 2022-051-1-34387

Impreso el 16 de Marzo de 2022 a las 10:48:44 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: CARDENAS EDUARDO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 16-10-1975 Radicación: 75075801

Doc: ESCRITURA 5356 DEL 27-09-1975 NOTARIA 7 DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$30,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDENAS LUGO EDUARDO

A: PEIALOZA VASQUEZ AUGUSTO

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 09-01-1976 Radicación: 76001148

Doc: ESCRITURA 2498 DEL 22-11-1975 NOTARIA 13 DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$130,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEIALOZA VASQUEZ AUGUSTO

A: COMPAÑIA NACIONAL DE VIDRIOS S.A. CONALVIDRIOS

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 19-09-1980 Radicación: 80-79985

Doc: ESCRITURA 2298 DEL 30-07-1980 NOTARIA 13 DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMPAÑIA NACIONAL DE VIDRIOS S.A. CONALVIDRIOS

A: PEIALOZA VASQUEZ AUGUSTO

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 19-09-1984 Radicación: 84-106641

Doc: SENTENCIA SN DEL 23-06-1983 JUZG 20.C.CTO DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 ADJUDICACION SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEIALOZA VASQUEZ AUGUSTO

A: CAMPO VDA DE PEIALOZA ILSE ELIZABETH

X

A: PEIALOZA CAMPO EDIXON HERNAN

X

A: PEIALOZA CAMPO ILSE SULAY

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 04-07-2008 Radicación: 2008-63176

Doc: ESCRITURA 1534 DEL 28-06-2008 NOTARIA 1 DE SOACHA

VALOR ACTO: \$52,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA SOBRE UN 40.75%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220316930356357456

Nro Matricula: 051-2378

Pagina 3 TURNO: 2022-051-1-34387

Impreso el 16 de Marzo de 2022 a las 10:48:44 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: PE/ALOZA CAMPO ILSE SULAY

CC# 52429721

A: VARGAS GUERRA MARIA SATURIA

CC# 52020668 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 28-10-2008 Radicación: 2008-101438

Doc: OFICIO 1474 DEL 17-10-2008 JUZGADO 2 CIVIL DEL CTO. DE SOACHA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA 359-08

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMPO DE PE/ALOZA ILSE ELISABETH

A: PE/ALOZA CAMPO EDIXON HERNAN

A: PERSONAS INDETERMINADAS

A: VARGAS GUERRA MARIA SATURIA

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO

La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 02-06-2010 Radicación: 2010-49881

Doc: OFICIO 332 DEL 19-03-2010 JUZGADO 2 CIVIL DEL CTO DE SOACHA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION  
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO 359-08

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMPO DE PE/ALOZA ILSE ELIZABERTH

A: CAMPO PE/ALOZA EDIXON HERNAN

A: PERSONAS INDETERMINADAS

A: VARGAS GUERRA MARIA SATURIA

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 06-09-2010 Radicación: 2010-84861

Doc: OFICIO 838 DEL 04-06-2010 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CTO DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0415 DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO PROCESO 2010-088

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VARGAS GUERRA MARIA SATURIA DEL PILAR

A: CAMPO VDA DE PE/ALOZA ELIZABETH

X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 23-06-2011 Radicación: 2011-56540

Doc: OFICIO 0610 DEL 02-05-2011 JUZGADO 1 CIVIL DEL CTO DE SOACHA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION OFICIO 838 DE 04-06-2010 EN CUANTO A CORREGIR EL NUMERO DEL JUZGADO EL CORRECTO EL  
JUZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA- CUNDINAMARCA( ANOTACION 09)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VARGAS GUERRA MARIA SATURIA DEL PILAR

A: VIUDA DE PE/ALOZA ELIZABETH

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220316930356357456

Nro Matricula: 051-2378

Pagina 4 TURNO: 2022-051-1-34387

Impreso el 16 de Marzo de 2022 a las 10:48:44 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 04-02-2015 Radicación: 2015-9927

Doc: OFICIO 1641 DEL 19-11-2014 JUZGADO 001 CIVIL DE CIRCUITO DE SOACHA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA DIVISORIO REF. 2010-088.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VARGAS GUERRA MARIA SATURIA

CC# 52020668

A: CAMPO VDA DE PE/ALOZA ELIZABETH

CC# 19235985 X

SUPERINTENDENCIA

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 22-12-2015 Radicación: 2015-051-6-15843

Doc: ESCRITURA 2733 DEL 21-07-2012 NOTARIA PRIMERA DE SOACHA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0151 RESCILIACION A LA ESCRITURA 1534 DEL 28-06-2008 NOTARIA PRIMERA DE SOACHA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VARGAS GUERRA MARIA SATURIA

CC# 52020668

A: PE/ALOZA CAMPO ILSE SULAY

CC# 52429721 X 40.75%

DE NOTARIADO

REGISTRO

La guarda de la fe publica

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 22-12-2015 Radicación: 2015-051-6-15844

Doc: ESCRITURA 3782 DEL 30-10-2015 NOTARIA PRIMERA DE SOACHA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA P. 2733 DEL 27-07-2012 NOTARIA PRIMERA DE SOACHA EN CUANTO CITAR EL PRECIO DE \$52.000.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PE/ALOZA CAMPO ILSE SULAY

CC# 52429721 X 40.75%

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 08-09-2016 Radicación: 2016-051-6-17908

Doc: OFICIO 3096 DEL 19-07-2016 JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0423 EMBARGO DE ALIMENTOS PROCESO 257543110001-2016-00304-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIERRO AREVALO JOHANA

CC# 52852840

A: PEÑALOZA CAMPO HERNAN

CC# 79906160 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 01-10-2019 Radicación: 2019-051-6-17914

Doc: OFICIO 1898 DEL 10-09-2019 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA REF: 25754310300220190015600

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMPO DE PEÑALOZA ILSE ELIZABETH

CC# 20238909 X

A: PE/ALOZA CAMPO ILSE SULAY

CC# 52429721 X

A: PEÑALOZA CAMPO EDIXSON HERNAN

CC# 79906160 X



La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 220316930356357456**

**Nro Matrícula: 051-2378**

Pagina 6 TURNO: 2022-051-1-34387

Impreso el 16 de Marzo de 2022 a las 10:48:44 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

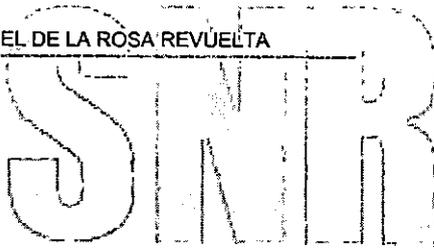
TURNO: 2022-051-1-34387

FECHA: 16-03-2022

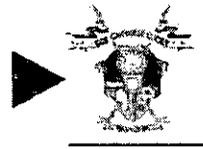
EXPEDIDO EN: BOGOTA

*[Handwritten Signature]*

El Registrador: REINEL DE LA ROSA REVUELTA



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública



### CERTIFICACIÓN CATASTRAL MUNICIPIO DE SOACHA

Radicación N°: 25-754-00016089-2022

Fecha y hora de expedición: 09-NOV-2022 12:18

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A LA FECHA Y HORA EN QUE SE GENERA

Identificadores Prediales	
Municipio – Departamento:	SOACHA - CUNDINAMARCA
Nupre:	
Número Predial Nacional:	257540101000000540027000000000
Folio de Matrícula Inmobiliaria:	051-2378
Dirección Principal	
Otras Direcciones	
Dirección Anterior	KR 8 15 53

Información Física		Información Económica
Vigencia:	2022	Avalúo Catastral (\$):  \$637,290,000
Área de Terreno (m2):	230	
Área de Construcción (m2):	281	
Destino Económico:	2551 - Habitacional	

Información Jurídica		
Tipo Documento	No. Documento	Nombres y apellidos o Razón Social
CÉDULA DE CIUDADANÍA	20938909	ILSE ELIZABETH CAMPO PENALOZA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	79906160	EDIXON HERNAN PENALOZA CAMPO
CÉDULA DE CIUDADANÍA	52429721	ILSE SULAY PEÑALOZA CAMPO

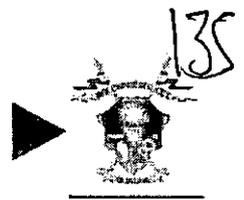
Información especial - Predios Colindantes	
Al Norte	257540101000000540042000000000
Al Oriente	257540101000000540031000000000 257540101000000540030000000000 257540101000000540029000000000 257540101000000540028000000000
Al Sur	KR 8
Al Occidente	257540101000000540026000000000
Observaciones	AVALUO 2016 \$130.495.000; AVALUO 2019 \$134.410.000; AVALUO 2020 \$138.442.000; AVALUO 2021 \$478.444.000; AVALUO 2022 \$637.290.000

Nota: Este certificado tiene validez de acuerdo con la Ley 527 de 1999 (agosto 18). Directiva Presidencial N° 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitramites) artículo 6, parágrafo 3.

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución del IGAC 1149 de 2021. Artículo 69. Derecho constitucional de hábeas data o a la autodeterminación informática; en caso de presentar alguna duda relacionada con la información aquí contenida y/o verificar la autenticidad del presente certificado puede dirigir sus inquietudes al correo electrónico [gestorcatastral@alcaldiasoacha.gov.co](mailto:gestorcatastral@alcaldiasoacha.gov.co).

El presente certificado se expide a solicitud del interesado

  
**Albeiro Linares Guzman**



Director de Gestión Catastral - Dirección de Gestión Catastral de Soacha

DIRECCION CATASTRAL



DT02-P02-F01

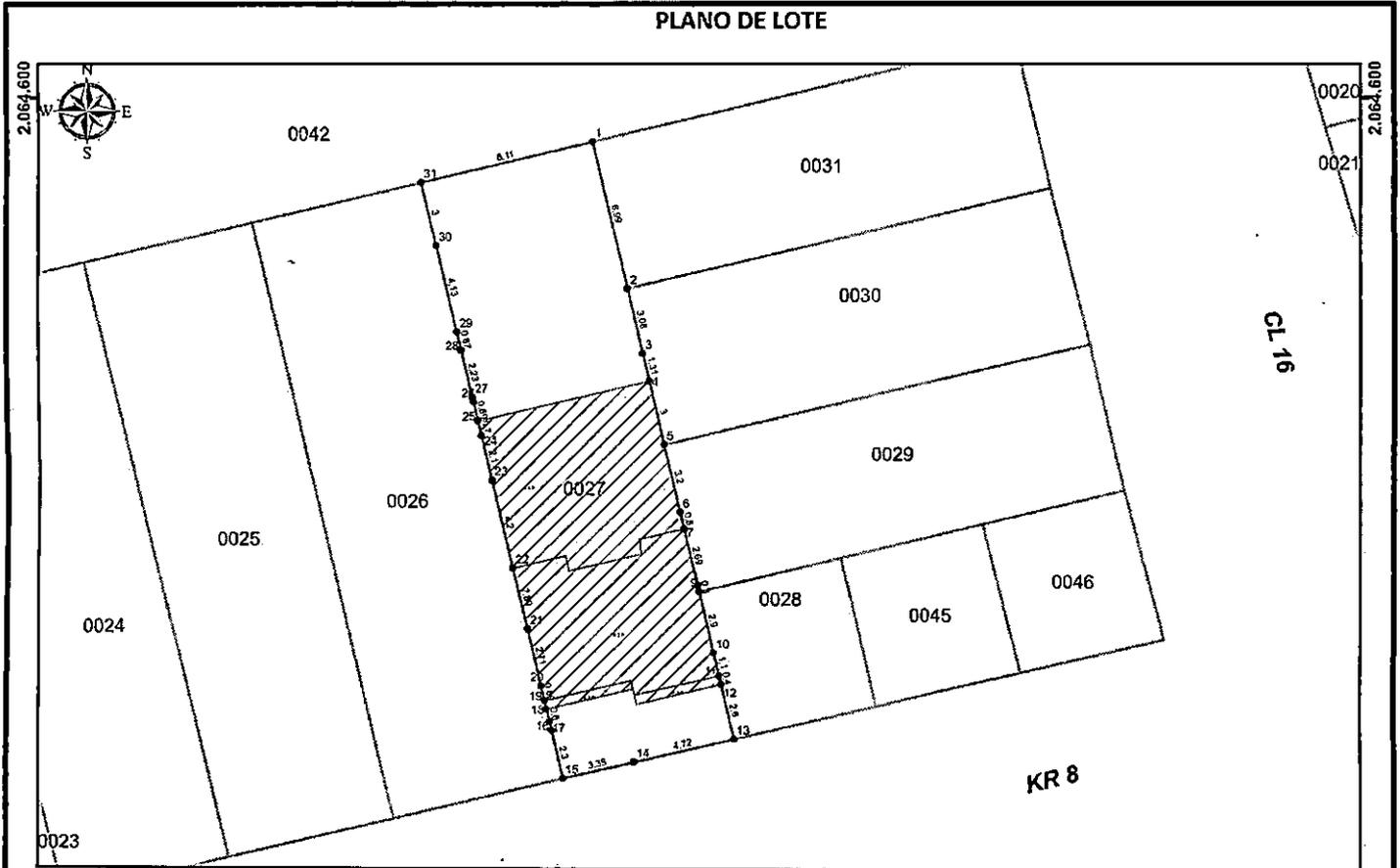
CERTIFICACIÓN CATASTRAL MUNICIPIO DE SOACHA RADICACIÓN N°: 25-754-000016089-2022

LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DEL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA

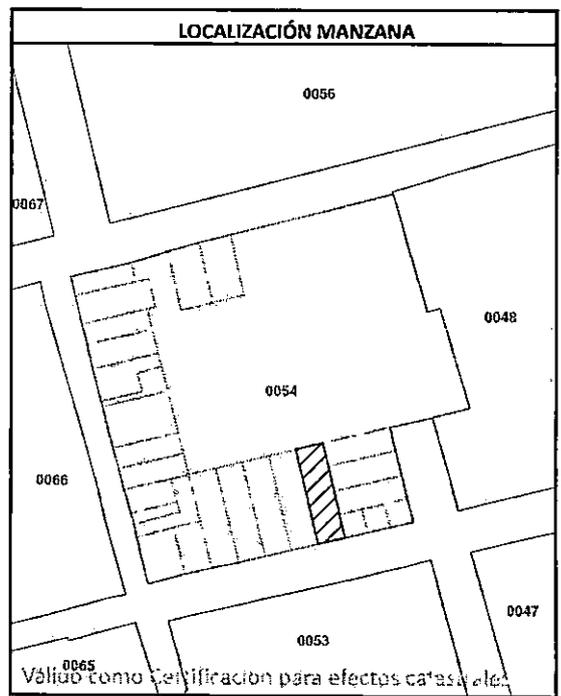
EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES DESIGNADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN MUNICIPAL NÚMERO 305 DE 2020 CERTIFICA:

PLANO DE LOTE



DATOS DEL LOTE	
Código predial Nacional	25754010100000054002700000000
Área de Terreno	230 m2
Área construida	281 m2

LINDEROS DE TERRENO					
PUNTO	LADO	ESTE	NORTE	DISTANCIA	
1	1-2	4865039	2064598	6,99	16
2	2-3	4865040	2064591	3,08	17
3	3-4	4865041	2064588	1,31	18
4	4-5	4865041	2064587	3,00	19
5	5-1	4865042	2064584	3,20	20
6	6-7	4865043	2064581	0,80	21
7	7-8	4865043	2064580	2,69	22
8	8-9	4865044	2064577	0,30	23
9	9-10	4865044	2064577	2,90	24
10	10-1	4865044	2064574	1,10	25
11	11-12	4865045	2064573	0,40	26
12	12-13	4865045	2064573	2,60	27
13	13-14	4865045	2064570	4,72	28
14	14-15	4865041	2064569	3,35	29
15	15-16	4865038	2064569	2,30	30
					31



CONVENCIONES			INFORMACIÓN DE REFERENCIA		
Penmetro Urbano	Edificación	Drenaje Doble	Cementerio	SISTEMA DE REFERENCIA	MAGNA - SIRGAS
Sector Urbano	Construcción Anexa	Drenaje Sencillo	Establecimiento Educativo	ELIPSOIDE	GCS_MAGNA
Limite Manzana	Parque	Pantano - Ciénaga	Hospitales, Clínicas y Centros de Salud	PROYECCIÓN CARTOGRÁFICA	MAGNA CTM12
Limite Predial		Laguna	H Hotel	Coordenadas geográficas	4° 0' 0" Latitud Norte
			I Iglesia	Falso Origen	73° 0' 0" Longitud Oeste
			Otros	ORIGEN	2000000 metros Norte
				ESCALA DE CAPTURA	5000000 metros Este
				FECHA DE GENERACION	MAGNA CTM12
				DISPONIBLE	
				VERSIÓN DIGITAL	
				Vigencia Catastral	



# IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO MUNICIPIO DE SOACHA NIT 800.094.755-7

RECIBO PREDIAL NO.  
**15999221**

VIGENCIA	USUARIO	EXPEDICION
2021-2022	MAGUILAR	03-11-2022

CEDULA CATASTRAL 01-01-00-00-0054-0027-0-00-00-0000		NOMBRE O RAZON SOCIAL ILSE ELIZABETH CAMPO PENALOZA Y/U OTROS			
DIRECCION DEL PREDIO KR 8 15 53		DIRECCION DE COBRO K 8 15 53		COD. POSTAL 250051	NIT O CEDULA 20938909
DESTINO ECONOMICO A - HABITACIONAL	AVALUO \$637,290,000	AREA TERR. 230 M2	AREA CONST. 281 M2	TARIFA 0.0100	MATRICULA INMOBILIARIA 051-2378

### DETALLE DE LA LIQUIDACION

CONCEPTOS	VIGENCIA	AVALUO	TARIFA	VENCE 30-noviembre-2022		CAPITAL	INTERES
				CAPITAL	INTERES		
Predial Unificado	2021	478,444,000	0.01	2,216,000	688,000	0	0
Predial Unificado	2022	637,290,000	0.01	4,432,000	386,000	0	0
<b>TOTALES</b>				<b>7,722,000</b>		<b>0</b>	

PAGUE UNICAMENTE EN EFECTIVO O CHEQUE DE GERENCIA EN LAS SIGUIENTES ENTIDADES FINANCIERAS:  
 BANCO DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA BANCO POPULAR, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, BBVA, BANCO AV VILLAS Y BANCO AGRARIO

¿Desea realizar el aporte voluntario del 10% al desarrollo del Municipio de Soacha? SI  NO

Proyecto 1 Implementar los procesos de formación de las Instituciones Educativas Oficiales.

**443,200**

### Contribuyente



PAGUE HASTA: VENCE 30-noviembre-2022 VALOR: 7,722,000

(415)7709998013551(8020)000015999221(3900)00000007722000(96)20221130

PAGUE HASTA: VALOR: 0

RECIBO PREDIAL No. 15999221		CEDULA CATASTRAL 01-01-00-00-0054-0027-0-00-00-0000	
FECHA DE PAGO	DIA	MES	AÑO
BANCO	CHEQUE DE GERENCIA No	VALOR CHEQUE	VALOR EFECTIVO

PROYECTO 1 VALOR: 443,200

(415)7709998946187(8020)100315999221(3900)0000000443200(96)20221130





empresa férrea regional S/EFR-0614-2021

Bogotá D.C., 15 de abril de 2021

Señora  
**ILSE SULAY PEÑALOZA CAMPO**  
Propietaria predio TM 2- 076  
Correo: [sulay7809@gmail.com](mailto:sulay7809@gmail.com)  
Soacha.

**REFERENCIA: Proyecto "Extensión de la Troncal NQS del sistema Integrado de Transporte Masivo de Bogotá en el Municipio de Soacha Fases II y III".**

**ASUNTO: Respuesta derecho de petición solicitud copia título judicial predio TM -2-076.**

Respetada señora Ilse Sulay.

En atención a la petición del asunto donde usted solicita copia del título Judicial constituido por parte de la Empresa Férrea Regional S.A.S. referente al predio ubicado en la en la Cra 4 No. 12-49 del municipio de Soacha, identificado con matrícula inmobiliaria 051-8283, el cual fue objeto de expropiación por vía administrativa, mediante resolución DT-059 de 2020 expedida por la Empresa Férrea Regional S.A.S., nos permitimos señalar lo siguiente:

La Empresa Férrea Regional EFR - S.A.S., dando cumplimiento a lo establecido en el numeral segundo (2º) del Artículo 70 de la Ley 388 de 1997, procedió a consignar en el Banco Agrario de Colombia y colocó a órdenes Juzgado Cuarenta y Dos (42) Civil Municipal de Bogotá, el valor del precio indemnizatorio referente al predio expropiado, toda vez que sobre el inmueble existe demanda en proceso verbal No. 11001400304220160122000.

Como resultado de lo anterior, la Oficina denominada Centro de Negocios del Banco Agrario de Colombia ubicada en la Calle 12C No. 8 -35 de Bogotá D.C., expidió comprobante de solicitud de fecha 12 de febrero de 2021, el cual se identifica con número de operación 250639372 y número de Título Judicial 400100007946581, sin que a la fecha haya enviado copia del correspondiente título judicial a las Oficinas de la EFR-



S.A.S., razón por la cual solo se le podrá suministrar copia del respectivo comprobante de solicitud.

Por lo anterior, de manera respetuosa le sugerimos acercarse a la oficina del Banco Agrario de Colombia donde se constituyó el referido título judicial, o en su defecto acercarse al Despacho del Juzgado Cuarenta y Dos (42) Civil Municipal de Bogotá, a fin de obtener copia del referido título judicial.

Agradecemos su atención.

Cordialmente,

**EDGAR IVAN CANO MONROY**  
DIRECTOR TÉCNICO  
EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S.

Anexo: Lo enunciado en dos (2) folios

Elaboró: Miguel Obando - Contratista EFR  
Revisó: Carlos Andrés Bonilla Gómez - Contratista EFR  
Aprobó: Francisco Javier Cuervo del Castillo - Contratista EFR



**Banco Agrario de Colombia**

*Hay más campo para todos*

### Depósitos Judiciales

12/02/2021 08:23:06 AM

Secuencial PIN	379534
Fecha Maxima Recepción	17/02/2021
Código y Nombre Oficina Origen	10 - CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTA.CENTRO
Código del Juzgado	110012041042
Nombre del Juzgado	042 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	EXPROPIACION ADMINISTRATIVA
Número de Proceso	11001400304220160122000
Tipo y Nro de Documento Demandante	N - 9004036161
Razón Social / Nombre Completo Demandante	EMPRESA FERREA REGIONAL EFR SAS
Tipo y Nro de Documento Demandado	CC - 52429721
Razón Social / Nombre Completo Demandado	ILSE SULAY PENALOZA CAMPO
Valor de la Operación	\$434.946.620,00
Valor Comisión	\$0,00
Valor IVA	\$0,00
Valor Total a Pagar	\$434.946.620,00
Medio de Pago	CHEQUE
Banco	BANCO DE BOGOTA
Número Cheque	1754041
Número Cuenta	2000169504
Estado	PENDIENTE

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5900. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co  
 www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.

Señor usuario, el medio de pago en esta solicitud debe coincidir con el presentado en la oficina. Si es cheque debe corresponder a Canje Local.



12/02/2021 09:55 Cajero: jgonzrod

Oficina: 10 - CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTA C  
Terminal: E0010CJ042A8 Operación: 186187812

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIV

Valor: \$434,946,620.00

Costo de la transacción: \$0 00

Iva del Costo: \$0 00

GMF del Costo: \$0 00

Secuencial PIN : 379534

Tipo ID consignante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID consignante : 3084605

Nombre consignante : MIGUEL ALBERTO OBANDO A

Juzgado : 110012041042 042 CIVIL MUNICIPAL

Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES

Número de proceso : 11001400304220160122000

Tipo ID demandante : N - NIT JURIDICAS

ID demandante : 9004036161

Demandante : EMPRESA FERREA REGIO EFR SAS

Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID demandado : 52429721

Demandado : ILSE SULAY PENALOZA CAMPO

Forma de pago : CHEQUE LOCAL

Banco : 1 - BANCO DE BOGOTA

Cuenta del cheque : 2000169504

Número del cheque : 1754041

Valor operación : \$434,946,620.00

Valor total pagado : \$434,946,620.00

Código de Operación : 250639372

Número del título : 400100007946581

Transacción queda sujeta a la confirmación del cheque

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Doctora

**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**

**JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA (CUND)**

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D.

Ref: Proceso No. 2020 - 00211 SUCESIÓN DE ILSE ELIZABETH CAMPO DE PEÑALOZA.

**PRESENTACIÓN DE ACTAS DE INVENTARIOS Y AVALÚOS**

EDUARDO AYA CASTRO, obrando en mi calidad de apoderado Judicial de la Heredera **ILSE SULAY PEÑALOZA CAMPO** y LUIS HERNAN MURILLO HERNANDEZ obrando en mi calidad de apoderado Judicial del Heredero **EDIXON HERNAN PEÑALOZA CAMPO** dentro del proceso de sucesión intestada de la causante **Elizabeth Campo de Peñaloza**, de manera comedida presentamos de manera conjunta ante su despacho la diligencia de **INVENTARIOS Y AVALUOS** de los bienes dejados por la causante:

**INVENTARIOS Y AVALUOS**

**ACTIVOS**

**BIENES INMUEBLES.**

**PARTIDA PRIMERA:** El derecho de dominio y posesión sobre la **cuota parte del 18.5%** de una casa de vivienda urbana ubicada en la **Carrera 8 No. 15 - 55**, del Municipio de Soacha (Cund), El inmueble objeto de la presente acción se identifica conforme a los linderos consagrados en la escritura pública No.2879 de fecha 27/05/1985, con matrícula inmobiliaria No. **051-2378** y cedula catastral 0101000000540027000, el lote de terreno tiene una extensión superficial de doscientos veintiséis metros cuadrados con ochenta centímetros de metro cuadrado de terreno (226,80 M2) y está comprendido por los linderos tomados de la escritura mencionada así:

Por el NORTE: en una extensión de veintiocho metros treinta y cinco centímetros (28.35 mtrs) con los lotes números ocho (8), nueve (9), diez (10) y once (11) del actual plano de la misma manzana y urbanización; Por el SUR, en una extensión de veintiocho metros treinta y cinco centímetros (28.35 mtrs), con el lote número seis (6) de la misma manzana y urbanización; Por el ORIENTE, en una extensión de ocho metros (8 mtrs) aproximadamente, con la carrera octava (8) de la actual nomenclatura de Soacha y por el OCCIDENTE, en una extensión de ocho metros (8mtrs) aproximadamente con propiedades que son o fueron de Isaías Peñaloza en parte y otros. El lote de terreno está situado en la Urbanización "EL HUMILLADERO" y esta distinguido con el número siete de la manzana "E", carrera 8 # 15-33 y 15-55.

**Avalúo:** El valor catastral de este inmueble asciende a la suma **\$637'290.000.00**, conforme al recibo de impuesto predial unificado del año 2022 de la Dirección de impuestos del municipio de Soacha que se anexa al presente, valor que es aumentado en un 50% conforme a lo indicado artículo 444 CGP y que corresponde al valor de (\$955'935.000.00) y sacando el 18.5% de la cuota parte.

**Valor Final de la partida:** ciento setenta y seis millones ochocientos cuarenta y siete mil novecientos setenta y cinco pesos M/cte. (\$176'847.975.00)

**PARTIDA SEGUNDA:** El derecho de dominio y posesión sobre la cuota parte del 33.33333% de una casa de vivienda urbana ubicada en la Carrera 4 A No. 12 - 60, del Municipio de Soacha (Cund), El inmueble objeto de la presente acción se identifica conforme a los linderos consagrados en la escritura pública No.3980 de fecha 30/11/2018, con matrícula inmobiliaria No. 051-62363 y cedula catastral 0101000001090018000, el lote de terreno tiene un área de ciento cuarenta y un metros cuadrados (141 M2) y está comprendido por los linderos tomados de la escritura ya mencionada así; Norte: En 10,00 mts con propiedad de HELIODORO NOGUERA MOGOLLON, callejón de por medio de poco más de 2 mts de ancho; Sur en 10:10 mts. con propiedad del mismo comprador; Oriente: en 14 mts, con el terreno el Oasis de propiedad de Nepomuceno Noguera Mogollón; Occidente: en 14 mts, con el terreno con propiedad de la misma vendedora.

**Avalúo:** El valor catastral de este inmueble asciende a la suma \$221'848.000.00, conforme al recibo de impuesto predial unificado del año 2022 de la Dirección de impuestos del municipio de Soacha que se anexa al presente, valor que es aumentado en un 50% conforme a lo indicado artículo 444 CGP y corresponde al valor de \$332'722.000.00 y sacando el 33.33333 % de la cuota parte

**Valor final de la partida:** ciento diez millones novecientos veintitrés mil novecientos ochenta y ocho pesos con noventa y un centavos m/cte. (\$110'923.988.91)

**PARTIDA TERCERA:** El derecho de dominio y posesión sobre el 100% del lote de terreno junto con la casa de habitación en el construida, Lote número Ocho (8) de la manzana siete (7) distinguido con la nomenclatura Carrera 36 No. 14 - 32, del Municipio de La Mesa (Cund), El inmueble objeto de la presente acción se identifica conforme a los linderos consagrados en la escritura pública No. 2657 de fecha 18/10/2008 de la notaria única del Circulo de la Mesa, con matrícula inmobiliaria No. 166 - 57997 y cedula catastral 010002230008000, así:

NORTE, en cuatro metros quinientos setenta y cinco milímetros (4.575 mtrs) con la vía pública. SUR, cuatro metros con quinientos setenta y cinco milímetros (4.575 mtrs) con la vía peatonal, ORIENTE, en nueve metros (9.00 mtrs) con el lote 7 de la misma manzana. OCCIDENTE, en nueve metros (9.00 mtrs) con el lote número 9 de la misma manzana. Sobre el predio se construye una vivienda de cuarenta y cuatro metros cuadrados con cuarenta y cinco milímetros de metro cuadrado (44.445 M2) aproximadamente, distribuidos así: Veintitrés metros cuadrados con quinientos noventa y cinco milímetros de metro cuadrado (23.595 M2) aproximadamente en el primer piso y veinte punto ochenta y cinco metros cuadrados (20.85 M2) aproximadamente en el segundo piso y un área libre (jardín) de diecisiete punto cincuenta y ocho metros cuadrados (17.58 M2) aproximadamente e integrada por las siguientes dependencias: EN EL PRIMER PISO acceso, salón comedor, cocina, jardín y escalera y en el SEGUNDO PISO: Hall, dos (2) alcobas y baño.

**Avalúo:** El valor catastral de este inmueble asciende a la suma de \$22'947.000.00, conforme a la factura oficial de impuesto predial unificado de la Secretaría de Hacienda de la Mesa del año 2022, que se anexa al presente, el cual es aumentado en un 50% conforme a lo indicado artículo 444 CGP.

**Valor final de la partida: treinta y cuatro millones cuatrocientos veinte mil pesos quinientos pesos m/cte. (\$34'420.500.oo).**

**PARTIDA CUARTA:** El derecho de dominio y posesión sobre el 100% de lote de terreno distinguido con el numero uno(1) de la manzana número nueve (9) de la URBANIZACION LOS PRADOS PRIMERA ETAPA, ubicado en el Kilómetro cinco (5) por la vía que de Girardot conduce a Tocaima, del Municipio de Girardot (Cund), El inmueble objeto de la presente acción se identifica conforme a los linderos consagrados en la escritura pública No.1370 de fecha 5/11/2010 de la notaria segunda del Circulo de Girardot, con matricula inmobiliaria No. 307 - 35507 y cédula catastral 00-00-0008-0474-000 con una extensión superficial de doscientos ochenta y ocho metros cuadrados (288m<sup>2</sup>) y comprendido dentro de los siguientes linderos de acuerdo al título de adquisición: POR EL NORTE en extensión de doce metros (12.00m) con vía pública y zona verde; POR EL SUR: en extensión de doce metros (12.00 m) con sucesión de Resura Daniel; POR EL ORIENTE : en extensión de veinticuatro metros (24.00 m) con vía pública; POR EL OCCIDENTE: en extensión de veinticuatro metros (24.00 m) con el lote número dos (2) de la misma manzana.

**Avalúo:** El valor Catastral de este inmueble asciende a la suma de \$489.000.oo. Conforme al certificado de la tesorería Municipal de Girardot vigencia 2022 que se anexa al presente el cual es aumentado en un 50% conforme a lo indicado artículo 444 CGP,

**Valor Final de la partida: setecientos treinta y tres mil quinientos pesos m/cte. (\$733.500.oo)**

#### **BIENES MUEBLES:**

**PARTIDA QUINTA:** El 100% de dineros depositados junto con sus rendimientos, del Certificado de depósito a Término de la oficina del Banco caja Social oficina 0534 La mesa con las siguientes características: **CDT Variable No. 25501063762**, con fecha de apertura del 14/09/2019, fecha de renovación 14/09/2020 y fecha de vencimiento 14/09/2021, con un valor de apertura de \$1.500.000.oo, modalidad de pago semestre vencido, Tasa EA DTF+0.20.

**Avalúo:** El valor de la partida es de un millón quinientos mil pesos (1'500.000.oo), más los rendimientos financieros al momento de su redención.

**PARTIDA SEXTA:** El 100% de dineros depositados junto con sus rendimientos, del Certificado de depósito a Término de la oficina del Banco caja Social oficina 0534 La mesa con las siguientes características: **CDT Variable No. 25501063640**, con fecha de apertura del 26/07/2019, fecha de renovación 26/07/2020 y fecha de vencimiento 26/07/2021, con un valor de apertura de \$6.000.000.oo, modalidad de pago semestre vencido, Tasa EA DTF+0.20 modalidad de pago Semestre vencido.

**Avalúo:** El valor de la partida es de seis millones de pesos (\$6'000.000.oo), más los rendimientos financieros al momento de su redención.

**PARTIDA SEPTIMA:** El 100% de dineros depositados junto con sus rendimientos, del Certificado de depósito a Término de la oficina del Banco caja Social oficina 0534 La mesa con las siguientes características: **CDT Fijo No. 25501063725**, con fecha de apertura del 31/08/2019, fecha de renovación 31/08/2020 y fecha de vencimiento 30/11/ 2020, con un valor de apertura de \$2.500.000.oo, modalidad de pago: periodo vencido, Tasa EA 2.40%.

**Avalúo:** El valor de la partida es de dos millones quinientos mil pesos (2'500.000.00), más los rendimientos financieros al momento de su redención.

**PARTIDA OCTAVA:** El 100% de dineros depositados junto con sus rendimientos, del Certificado de depósito a Término de la oficina del Banco caja Social oficina 0534 La mesa con las siguientes características: CDT Fijo No. **25501063769**, con fecha de apertura del 18/09/2019, fecha de renovación 18/06/2020 y fecha de vencimiento 18/09/ 2020, con un valor de apertura de **\$1.500.000.00**, modalidad de pago periodo vencido, Tasa EA 3.30%.

**Avalúo:** El valor de la partida es de un millón quinientos mil pesos (1'500.000.00), más los rendimientos financieros al momento de su redención.

**PARTIDA NOVENA:** El 100% de los dineros depositados en la cuenta de ahorros tipo AH Flexi Ahorro del **Banco de Bogotá** junto con sus rendimientos y con número **123018426**, estado activa, abierta por la causante Ilse Elizabeth campo de Peñaloza, **por un valor de (\$153.554.75) al cierre del 31 de marzo de 2021** según consta en el extracto que ya obra en el expediente.

**Avalúo:** El valor de la partida es de ciento cincuenta y tres mil quinientos cincuenta y cuatro pesos con setenta y cinco centavos (\$153.554.75).

**PARTIDA DECIMA:** El 100% de los dineros depositados en el **Fondo de inversión colectiva Abierto Sumar de la Fiduciaria Bogotá** cuenta de inversión No.001000012853 , en Fiducia allí abierta por la causante Ilse Elizabeth campo de Peñaloza, **por un valor de (\$2.543.680.83) al cierre del 28 de febrero de 2021** según consta en el extracto que ya obra en el expediente.

**Avalúo:** El valor de la partida es de dos millones quinientos cuarenta y tres mil seiscientos ochenta pesos con ochenta y tres centavos (\$2'543.680.83), más los rendimientos financieros al momento de su redención.

**PARTIDA ONCE:** El 100% de los dineros Depositados en la cuenta de ahorro del **Banco Popular** No. **230-033-05439-6** por la causante Ilse Elizabeth campo de Peñaloza, estado inactiva con un saldo de **\$2'427.163.72** según consta la respuesta de dicha entidad obrante a folio 115.

**Avalúo:** El valor de la partida es de dos millones cuatrocientos veintisiete mil ciento sesenta y tres pesos con setenta y dos centavos m/cte. (\$2'427.163.72.)

**PARTIDA DOCE:** El 100% de los dineros depositados en el **Circulo de Viajes Universal** depositados por la causante Ilse Elizabeth campo de Peñaloza, **que tiene valor de (\$3.000.000.00)** según consta las respuesta de dicha entidad que obran al proceso a folios 116 y 236.

**Avalúo:** El valor de la partida es de tres millones de pesos (3'000.000.00.)

**PARTIDA TRECE:** El 100% de los dineros Situados por aportes voluntarios en la **Cooperativa del Magisterio de Cundinamarca Coomagiscun** depositados por la causante Ilse Elizabeth campo de Peñaloza, cuyo saldo corresponde al valor de **\$15'987.865.00**, **dineros que fueron reclamados a la Cooperativa por el Heredero Edixon Hernán Peñaloza Campo y que se encuentran bajo su administración.**

**Avalúo:** El valor de la partida es de Quince millones novecientos ochenta y siete mil ochocientos sesenta y cinco pesos (\$15'987.865.00).

**PARTIDA CATORCE:** El 100% de los dineros Depositados en la cuenta de ahorros del Banco Av. Villas No. 02755043 por la causante Iise Elizabeth campo de Peñaloza, estado inactiva con un saldo de \$18.501.51 según consta la respuesta de dicha entidad, obrante en el expediente de fecha 11 de julio de 2022 No. 168403. Cuaderno de medidas cautelares PDF,s 19.1, 20.1, 20.13.

**Avalúo:** El valor de la partida es de dieciocho mil quinientos un pesos con cincuenta y un centavos m/cte. (\$18.501.51).

**PARTIDA QUINCE:** El 100% de los dineros Depositados por la causante Iise Elizabeth campo de Peñaloza en la cuenta de ahorros del Banco Bancolombia No. 730-000198-17, mismos que fueron retirados en la sucursal física Soacha por el Heredero Edixon Hernán Peñaloza Campo y que se encuentran bajo su administración, por un valor de \$595.750.00, según consta la respuesta de dicha entidad y que se anexa al presente escrito.

**Avalúo:** El valor de la partida es de quinientos noventa y cinco mil setecientos cincuenta pesos m/cte. (\$595.750.00).

**PARTIDA DIECISÉIS:** El 100% de los dineros Constituidos en CDT por la causante Iise Elizabeth campo de Peñaloza en el Banco Bancolombia CDT No. 4982831, mismo que fuera cancelado el 08 de abril de 2020, en la sucursal física Soacha por el Heredero Edixon Hernán Peñaloza Campo y que se encuentran bajo su administración, por un valor de \$2'451.264.00, según consta la respuesta de dicha entidad y que se anexa al presente escrito.

**Avalúo:** El valor de la partida es de Dos Millones cuatrocientos cincuenta y un mil doscientos sesenta y cuatro pesos m/cte. (\$2'451.264.00).

**PARTIDA DIECISIETE:** El 100% de los dineros Constituidos en CDT por la causante Iise Elizabeth campo de Peñaloza en el Banco Bancolombia CDT No. 5062857, mismo que fuera cancelado el 08 de abril de 2020, en la sucursal física Soacha por el Heredero Edixon Hernán Peñaloza Campo y que se encuentran bajo su administración, por un valor de \$1'275.827.60, según consta la respuesta de dicha entidad y que se anexa al presente escrito.

**Avalúo:** El valor de la partida es de Dos Millones cuatrocientos cincuenta y un mil doscientos sesenta y cuatro pesos m/cte. (\$1'275.827.60).

**LAS SIGUIENTES PARTIDAS CORESPONDEN A DINEROS QUE TIENE EN SU HABER EL HEREDERO EDIXON HERNAN PEÑALOZA CAMPO por la administración de los inmuebles: casa de vivienda urbana ubicada en la Carrera 8 No. 15 - 55, del Municipio de Soacha (Cund) y casa de vivienda urbana ubicada en la Carrera 4 A No. 12 - 60, del Municipio de Soacha (Cund), administraciones que viene ejerciendo desde la muerte de la causante hasta la fecha.**

**PARTIDA DIECIOCHO:** El 18.5% de los dineros producidos en el periodo diciembre de 2019 a diciembre de 2020, por arrendamiento del inmueble casa de vivienda urbana ubicada en la **Carrera 8 No. 15 – 55 del municipio de Soacha, (cuota parte del 18.5%)** cuyo saldo corresponde al valor de **\$2'137.524.41** dineros que fueron reclamados a la inmobiliaria bienes y transacciones inmobiliarias por el Heredero Edixon Hernán Peñaloza Campo y que se encuentran bajo su administración, como consta en el cuadro de consolidado del año 2020 que la inmobiliaria bienes y transacciones aportó en respuesta al Juzgado y que obra en el CD que esta junto con los folios 241 a 246 del Expediente.

**Avalúo:** El valor de la partida es de Dos millones ciento treinta y siete mil quinientos veinticuatro mil pesos con cuarenta y un centavos m/cte. (**\$2'137.524.41**).

**PARTIDA DIECINUEVE:** El 18.5% de los dineros producidos en el periodo del 4 de agosto de 2021 al 05 de diciembre 2021, por arrendamiento a **Nidia Carolina Reyes Jiménez C.C. 1.110.478.220** del inmueble casa de vivienda urbana ubicada en la **Carrera 8 No. 15 – 55 del municipio de Soacha, (cuota parte del 18.5%)** cuyo saldo corresponde al valor de **\$323.750.00**, dineros que fueron recaudados por el Heredero Edixon Hernán Peñaloza Campo y que se encuentran bajo su administración.

**Avalúo:** El valor de la partida es de Trescientos veintitrés mil setecientos cincuenta pesos (**\$323.750.00**).

**PARTIDA VEINTE:** El 18.5% de los dineros producidos en el periodo 15 de abril de 2022 al 15 de julio de 2022, por arrendamiento a **ERICK HERRREA LOZANO C.C.** Del inmueble casa de vivienda urbana ubicada en la **Carrera 8 No. 15 – 55 del municipio de Soacha, (cuota parte del 18.5%)** cuyo saldo corresponde al valor de **\$1'200.000.00**

**Avalúo:** El valor de la partida es de seiscientos sesenta y seis mil pesos (**\$666.000.00**).

**PARTIDA VEINTIUNO:** El 33.3333 % de los dineros producidos en el periodo 01 de agosto de 2021 al 01 de agosto de 2022, por arrendamiento a **LUIS FERNANDO RAMIREZ MUÑOZ C.C. 17.052.184** y **HUGO OSUNA VERA C.C.93.115.377** de la casa de vivienda urbana ubicada en la **Carrera 4 A No. 12 - 60**, del Municipio de Soacha (Cund), cuyo saldo corresponde al valor de **\$2'200.000.00** dineros que han sido recaudados por el Heredero Edixon Hernán Peñaloza Campo y que se encuentran bajo su administración.

**Avalúo:** El valor de la partida es de Dos millones doscientos mil pesos (**\$2'200.000.00**).

**LAS SIGUIENTES PARTIDAS CORESPONDEN A LOS MUEBLES Y ENSERES** encontrados en la casa de habitación de propiedad de la causante, construida en el Lote número Ocho (8) de la manzana siete (7) distinguido con la nomenclatura **Carrera 36 No. 14 – 32**, del Municipio de La Mesa (Cund), el día 20 de abril de 2022 en la diligencia de secuestro del mismo y que están bajo la custodia del secuestro así:

**PARTIDA VEINTIDÓS:** Lavadora Centrales color Blanco y Verde sin serial, valor en el comercio **\$300.000.00**

**Avalúo:** El valor de la partida es de trescientos mil pesos (\$300.000.00).

**PARTIDA VEINTITRÉS:** Nevera marcha Challenger Color Blanco sin serial, valor en el comercio \$500.000.00

**Avalúo:** El valor de la partida es de quinientos mil pesos (\$500.000.00).

**PARTIDA VEINTICUATRO:** Estufa a gas de cuatro puestos con su mueble de soporte, color gris referencia 40215030. Valor en el comercio \$60.000.00.

**Avalúo:** El valor de la partida es de sesenta mil pesos (\$60.000.00).

**PARTIDA VEINTICINCO:** Menaje de cocina consistente en: licuadora marca Oster sin serie, exprimidor sin marca, olla arrocera sin marca, asador metálico sin marca olla express sin marca. Respecto a este menaje y conforme al parágrafo 1º del artículo 444 del C.G.P. por tratarse bienes muebles de naturaleza semejante se avaluarán en grupo por un valor en el comercio de \$ 350.000.00

**Avalúo:** El valor de la partida es de trescientos cincuenta mil pesos (\$350.000.00).

**PARTIDA VEINTISÉIS:** Cama doble en madera en madera color café claro con su mesa de noche valor en el comercio de \$ 300.000.00.

**Avalúo:** El valor de la partida es de trescientos mil pesos (\$300.000.00).

**PARTIDA VEINTISIETE:** Juego de sala de dos sillones sencillos, uno doble en bambú con cojines color naranja con mesa de centro y mesa de comedor de seis puestos también en bambú. Respecto a este juego de sala y comedor y conforme al parágrafo 1º del artículo 444 del C.G.P. por tratarse bienes muebles de naturaleza semejante se avaluarán en grupo por un valor en el comercio de \$ 200.000.00

**Avalúo:** El valor de la partida es de doscientos mil pesos (\$200.000.00).

**PARTIDA VEINTIOCHO:** Dos Televisores color negro antiguos; uno marca Sony de 20' y uno marcha Sharp de 20', sin número de serie juntos con control remoto y un equipo de sonido marca JCV color negro con control remoto y dos parlantes serial 15610203 modelo CA-UXG210, Respecto a estos electrodomésticos, televisores y equipo de sonido y conforme al parágrafo 1º del artículo 444 del C.G.P. por tratarse bienes muebles de naturaleza semejante se avaluaran en grupo por un valor en el comercio de \$ 300.000.00

**Avalúo:** El valor de la partida es de doscientos mil pesos (\$300.000.00).

**TOTAL ACTIVO SOCIAL: TRESCIENTOS SETENTA MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS MCTE- (\$370'216.845.73)**

**PASIVOS DE LA SUCESION:**

**PARTIDA PRIMERA: Impuestos por pagar de los años gravable 2021 y 2022, del Inmueble ubicada en la Carrera 8 No. 15 - 55, del Municipio de Soacha (Cund), El inmueble objeto de la presente acción se identifica, con matrícula inmobiliaria No. 051-2378 y cedula catastral 010100000540027000 a nombre de la causante Ilse Elizabeth Campo de Peñaloza**

**Avalúo:** El valor del impuesto de este inmueble asciende a la suma \$7'076.800.00., conforme al recibo de impuesto predial unificado del año 2022 de la Dirección de impuestos del municipio de Soacha y sacando el 18.5% de la cuota parte

**Valor Final de la partida: Un Millón trescientos nueve mil doscientos ocho pesos M/cte. (\$1'309.208.00)**

**PARTIDA SEGUNDA: Impuestos por pagar de los años gravables 2021 y 2022, del inmueble casa de vivienda urbana ubicada en la Carrera 4 A No. 12 - 60, del Municipio de Soacha (Cund), El inmueble objeto de la presente acción se identifica, con matrícula inmobiliaria No. 051-62363 y cedula catastral 0101000001090018000**

**Avalúo:** El valor del impuesto de este inmueble asciende a la suma de \$1'035.200.00., conforme al recibo de impuesto predial unificado del año 2022 de la Dirección de impuestos del municipio de Soacha y sacando el 33.333333% de la cuota parte.

**Valor Final de la partida: de trescientos cuarenta y cinco mil sesenta y seis pesos con sesenta y tres centavos M/cte. (\$345.066.63)**

**PARTIDA TERCERA: Impuestos por pagar año gravable 2022, del inmueble casa de habitación construida, Lote número Ocho (8) de la manzana siete (7) distinguido con la nomenclatura Carrera 36 No. 14 - 32, del Municipio de La Mesa (Cund), El inmueble objeto de la presente acción con matrícula inmobiliaria No. 166 - 57997 y cedula catastral 010002230008000**

**Avalúo:** Valor de esta partida: \$190.400.00. (Según recibo oficial de pago de impuesto Predial Unificado año 2022)

**PARTIDA CUARTA: Impuestos por pagar años gravables 2021 y 2022, del inmueble lote de terreno distinguido con el numero uno(1) de la manzana número nueve (9) de la URBANIZACION LOS PRADOS PRIMERA ETAPA, ubicado en el Kilómetro cinco (5) por la vía que de Girardot conduce a Tocaima, del Municipio de Girardot (Cund), El inmueble objeto de la presente acción se identifica con matrícula inmobiliaria No. 307 - 35507 y cedula catastral 00-00-0008-0474-000**

**Avalúo: Valor de esta partida: \$42.000.00. (Según recibo oficial de pago de impuesto Predial Unificado)**

**PARTIDA QUINTA:** Factura de servicios Públicos del servicios de Acueducto y alcantarillado del inmueble lote de terreno distinguido con el numero uno (1) de la manzana número nueve (9) de la URBANIZACION LOS PRADOS PRIMERA ETAPA, ubicado en el Kilómetro cinco (5) por la vía que de Girardot conduce a Tocaima, del Municipio de Girardot (Cund), la cual según recibo que se aporta de Julio de 2022, tiene 22 meses de deuda, por un valor de \$115.700.00

**Avalúo: Valor de esta partida: \$115.700.00. (Según recibo oficial de pago de ACUAGYR aguas de Girardot con corte a 21 de julio de 2022).**

**PARTIDA SEXTA:** Cuenta de cobro por mantenimiento en jardinería, poda y corte de singla o limoncillo correspondientes al periodo de 20 meses del 01 de diciembre de 2019 al 01 de julio de 2022, que se le adeuda por parte de los Herederos, al Señor Abelardo Saavedra identificado con C.C. 11.311.498, con dirección de notificación Km 5 vía Girardot Tocaima, cel. 3102687400 por un valor de \$1'000.000.00

**Avalúo: Valor de esta partida: \$1'000.000.00. (Según cuenta de cobro del señor Abelardo Saavedra que se anexa junto con copia de su cedula de ciudadanía con corte a 01 de julio de 2022).**

**PARTIDA SEPTIMA:** Pago de servicios públicos de agua, luz, gas domiciliario y servicios de tv satelital del inmueble casa de habitación construida, Lote número Ocho (8) de la manzana siete (7) distinguido con la nomenclatura Carrera 36 No. 14 – 32, del Municipio de La Mesa (Cund) correspondiente a los años 2020, 2021 y 2022 hasta el secuestro de la misma por un valor de \$1'439.286.00

**Avalúo: Valor de esta partida: \$1'439.286.00. (conforme los recibos de servicios públicos ya pagados y conocidos por las partes.).**

**PARTIDA OCTAVA:** Pago de servicios públicos de agua, luz, gas domiciliario del inmueble del Inmueble ubicada en la Carrera 8 No. 15 - 55, del Municipio de Soacha (Cund) correspondiente a los años 2020, 2021 y 2022 hasta la presentación de la presente acta de inventarios y avalúos por un valor de \$163.000.00

**Avalúo: Valor de esta partida: \$163.000.00. (conforme los recibos de servicios públicos ya pagados y conocidos por las partes.).**

**TOTAL PASIVO SOCIAL: CUATRO MILLONES SEISCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS MCTE- (\$4'601.660.63)**

**SALDOS PENDIENTES POR ESTABLECER**

Teniendo en cuenta que existen valores de dineros por establecer, se solicita que una vez se concreten las respuestas y se tenga conocimiento de los mismos, se permita la presentación de una acta de inventarios y Avalúos adicional, si fuere del caso, por los siguientes ítems:

1. Los de los valores que se encuentren a título judicial en la cuenta del Juzgado, por el embargo y retención de los cánones de arrendamiento de los inmuebles ubicados en la Carrera 8 No. 15-55 y Carrera 4 A No. 12 - 60 del municipio de Soacha que fuera ordenado por mediante autos de fechas 7 y 26 de abril de 2022 y que a la fecha de envío de las presentes actas no se conoce si los requeridos han consignado o no a título judicial al Juzgado
2. Los valores que presente el secuestre **del inmueble** del lote de terreno junto con la casa de habitación en el construida, Lote número Ocho (8) de la manzana siete (7) distinguido con la nomenclatura Carrera **36 No. 14 – 32**, del Municipio de La Mesa (Cund), bien sea por pasivos o por activos si ha arrendado el mismo, una vez se le pida informe de su actividad por parte de su despacho.

### PETICIONES ESPECIALES

Solicito al despacho que una vez aprobada la partida **PARTIDA DOCE** correspondiente al **100%** de los **dineros depositados en el Circulo de Viajes Universal** colocados por la causante Ilse Elizabeth campo de Peñaloza, **que tiene valor de (\$3.000.000.00)** según consta las respuesta de dicha entidad que obran al proceso a folios 116 y 236 y conforme lo manifestado por la empresa a folio 236, se sirva ordenar la entrega de esta suma a quien sean asignados, en dinero en efectivo.

### ANEXOS:

A fin de establecer los valores de activos y pasivos de los bienes relacionados se solicita al despacho se tenga en cuenta las documentales obrantes dentro del proceso, correspondientes a los certificados de tradición y libertad de los inmuebles relacionados como activos en el presente escrito, las Respuestas de los bancos respecto de los saldos de productos bancarios, la respuesta de Bienes y transacciones inmobiliarias, de la cooperativa del Magisterio Coomagiscun, del circulo de viajes universal y demás que sean útiles a la presente así:

1. Certificados de tradición de los 4 inmuebles números de matrículas: No. **051-2378** y No. **051-62363** de la **Oficina de registro de Soacha**; No. **166 – 57997** de la **oficina de registro de la Mesa** y No. **307 – 35507** de la **oficina de registro de Girardot**, que obran en los anexos de la demanda inicial, del escrito de aceptación de herencia y en las respuestas de las diversas oficinas de instrumentos públicos, donde dan cuenta de los embargos e inscripciones de la demanda en los mismos.
2. Respuesta y Certificaciones del banco Caja Social respecto de los Cuatro (4) CDT'S relacionados en los activos del presente escrito a nombre de la causante Ilse Elizabeth Campo de Peñaloza. Obrante a PDF 14 y 14 del cuaderno principal.

3. Respuesta del banco de Bogotá respecto de la cuenta de ahorros tipo AH Flexi Ahorro del **Banco de Bogotá con número 123018426 con sus respectivos extractos** Obrante a PDF de anexos de aceptación de herencia parte 1, folios 115 a 120
4. Respuesta del Fondo de inversión colectiva Abierto Sumar de la Fiduciaria Bogotá cuenta de inversión **No.001000012853**. Obrante a PDF de anexos de aceptación de herencia parte 1, folio 121 a 124.
5. Respuesta del Banco Popular obrante a folio 115 del cuaderno principal en físico.
6. Respuesta del Banco Av. Villas obrante a Pdf's 19.1, 20.1, 20.13 del cuaderno de medidas cautelares.
7. Respuesta de Circulo de Viajes Universal respecto del saldo ahorrado por la causante, Obrante a PDF de anexos de aceptación de herencia parte 2, folios 1 y 2 y folios 116 y 236 del cuaderno principal en físico.
8. Respuesta de la Cooperativa del Magisterio de Cundinamarca Coomagiscun, sobre ahorro de aportes y entrega de los mismo al señor Edixon Hernán Peñaloza Campo c.c. 79.906.160 de Bogotá. Obrante a PDF de anexos de aceptación de herencia parte 2, folios 3 y 4 y folios 131, 245 a 246 y 236 del cuaderno principal en físico.
9. Respuesta de la empresa Protecса S.A. respecto al contrato de fianza con Bienes & transacciones Inmobiliaria con un contrato de arrendamiento de un bien de la causante. Obrante a PDF de anexos de aceptación de herencia parte 2, folio 5.
10. Relación de bienes muebles y enseres en acta de diligencia de secuestro, obrante a PDF 20 del cuaderno principal.

**Así mismo solicito se de valor probatorio a las que a continuación se aportan así:**

11. Recibo de Impuesto predial Unificado de Soacha Cundinamarca del Inmueble ubicada en la **Carrera 8 No. 15 - 55**, del Municipio de Soacha (Cund), con matrícula inmobiliaria No. **051-2378** y cedula catastral 0101000000540027000 a nombre de la causante **Ilse Elizabeth Campo de Peñaloza**, correspondiente a los periodos gravables de los años 2021 y 2022 (un folio en PDF).
12. Recibo de Impuesto predial Unificado de Soacha Cundinamarca del Inmueble casa de vivienda urbana ubicada en la **Carrera 4 A No. 12 - 60**, del Municipio de Soacha (Cund), con matrícula inmobiliaria No. **051-62363**, y cedula catastral 0101000001090018000 a nombre de la causante **Ilse Elizabeth Campo de Peñaloza**, correspondiente a los periodos gravables de los años 2021 y 2022 (un folio en PDF).
13. Recibo de Impuesto predial Unificado del Municipio de la Mesa Cundinamarca del **inmueble** del lote de terreno junto con la casa de habitación en el construida, Lote número Ocho (8) de la manzana siete (7) distinguido con la nomenclatura **Carrera 36 No. 14 - 32**, del Municipio de La Mesa (Cund), con matrícula inmobiliaria **No. 166 - 57997** y cedula

- catastral 010002230008000, correspondiente al periodo gravable años 2022 (un folio en PDF).
14. Recibo de Impuesto predial Unificado del Municipio de Girardot Cundinamarca del inmueble lote de terreno distinguido con el numero uno(1) de la manzana número nueve (9) de la Urbanización Los Prados Primera Etapa, ubicado en el Kilómetro cinco (5) por la vía que de Girardot conduce a Tocaima, del Municipio de Girardot (Cund), con matrícula inmobiliaria No. **307 - 35507** y cedula catastral 00-00-0008-0474-000, a nombre de la causante **Ilse Elizabeth Campo de Peñaloza**, correspondiente a los periodos gravables de los años 2021 y 2022 (un folio en PDF).
  15. **Factura de Servicios Públicos de Servicios de acueducto y alcantarillado expedida por ACUAGYR No. 10933837 del inmueble** lote de terreno distinguido con el numero uno(1) de la manzana número nueve (9) de la URBANIZACION LOS PRADOS PRIMERA ETAPA, ubicado en el Kilómetro cinco (5) por la vía que de Girardot conduce a Tocaima, del Municipio de Girardot (Cund), con matrícula inmobiliaria No. **307 - 35507** y cedula catastral 00-00-0008-0474-000, a nombre de la causante **Ilse Elizabeth Campo de Peñaloza**, correspondiente a 22 meses de deuda con corte a 07 de julio de 2022 (un folio en PDF).
  16. **Cuenta de Cobro de Fecha 16 de julio de 2022, expedida por el señor Abelardo Saavedra C.C. 11.311.498 correspondiente al mantenimiento en jardinería, poda y corte de singla o limoncillo del inmueble** lote de terreno distinguido con el numero uno(1) de la manzana número nueve (9) de la URBANIZACION LOS PRADOS PRIMERA ETAPA, ubicado en el Kilómetro cinco (5) por la vía que de Girardot conduce a Tocaima, del Municipio de Girardot (Cund), con matrícula inmobiliaria No. **307 - 35507** y cedula catastral 00-00-0008-0474-000 a nombre de los Herederos de la Causante Ilse campo de Peñaloza, a la cual se adjunta copia de la cedula del acreedor (dos Folios en PDF).
  17. Contrato de arriendo con a **LUIS FERNANDO RAMIREZ MUÑOZ C.C. 17.052.184** y **HUGO OSUNA VERA C.C.93.115.377** de la casa de vivienda urbana ubicada en la **Carrera 4 A No. 12 - 60**, del Municipio de Soacha (Cund),
  18. Contrato de arriendo con **Nidia Carolina Reyes Jiménez C.C. 1.110.478.220** del inmueble casa de vivienda urbana ubicada en la **Carrera 8 No. 15 - 55 del municipio de Soacha**.
  19. Comunicación del Banco Bancolombia de fecha 01 de agosto de 2022, dirigida a la Heredera Ilse Sulay Peñaloza campo en respuesta a derecho de petición, donde informan respecto del dinero retirado de la cuenta de ahorros No. 730-000198-17 y la cancelación de los CDT's Nos. 4982831 y 5062857, por parte del Heredero Edixon Hernán Peñaloza con el respectivo extracto y soporte de entrega del saldo de la cuneta (dos folios en PDF.) - Es de anotar que este extracto ya obra dentro del expediente en respuesta de Bancolombia. anexos 10.-respuesta Ilse 1- 11, 12, 14, 15 y 16 del cuaderno de medidas cautelares digitalizado.

20. PDF de los CDT's Nos. Nos. 4982831 y 5062857 donde se observa los CDT's cancelados y los soportes de entrega y firma de recibido de los valores de las mismos, respuesta aportada por Bancolombia. (6 folios PDF)

A fin de cumplir con lo preceptuado en el artículo 501 del C.G.P. presentamos a su señoría la anterior acta de inventarios y avalúos, para el trámite procesal a que haya lugar.

Sírvase, Señor(a) Juez, admitir y dar el trámite correspondiente al presente escrito.

De la Señora Juez, cordialmente:



**EDUARDO AYA CASTRO**  
C.C. No. 79.130.988 de Bogotá.  
T.P. No. 135.234. Del C. S. de la J.



**LUIS HERNAN MURILLO HERNANDEZ**  
C.C. No. 79.883.519 de Bogotá  
T.P. No. 279.784 Del C.S de la J.

**F**IRMA NACIONAL DE CONSULTORIA JURÍDICA  
BUFETE DE ABOGADOS

**Señor**  
**JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D. C.**  
**[cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DENTRO DE PROCESO DE RENDICION DE CUENTAS**  
**DEMANDANTE: RAUL ADOLFO CAMPO NOGUERA**  
**DEMANDADO: ILSE SULAY PEÑALOZA CAMPO**

**Expediente No. 11001003 029 2016 – 00500 - 00**

---

En mi calidad de apoderado judicial de la parte Demandada, de manera respetuosa concuro a su Despacho para manifestarle que dentro de término legal previsto en el Artículo 318 y siguientes del C. G. P., y no estando conforme con la Providencia Judicial de fecha 7 de marzo de 2.023 que denegó la solicitud de limitar las medidas cautelares, debo al efecto proponer Recurso de Reposición para que Su Señoría revise su decisión frente a los argumentos que le expondré, pero dado el caso de sostener su decisión, muy respetuosamente he de solicitar en Subsidio el Recurso de Apelación para que el Superior se devenga en el estudio, todo ello con la finalidad de evitar se siga por la parte Demandante solicitar y estrechar medidas cautelares contra mi representada, con la única finalidad de perjudicarle estrechándole indiscriminada medidas cautelares contra todo el Patrimonio,

Para ello sustento en los siguientes:

OBJETO DEL RECURSO

Tiene como finalidad el Recurso impetrado que se revoque en su totalidad el Auto atacado, dado curso para que se revise los límites de las medidas cautelares que se le han impuesto a la Demandada, que van más allá de lo permitido por la Ley.

Es bien cierto que Su Señoría no tiene base para verificar que las medidas cautelares que ha decretado a favor de la parte Demandada, en cuanto no existe prueba de ello, también en procura del equilibrio procesal y como Director del Juicio, debe velar porque no se quebrantes derechos de cualquiera de las partes, situación que la Demandante ha guardado silencio con el único propósito de causar un mayor daño a mi representada.

Ahora si partimos del hecho que la parte Actora ha sido pasiva con el actuar para dar continuidad procesal con el remate del bien inmueble que está a buen recaudo del proceso, entonces no es inteligible como le pueden seguir concediendo medidas cautelares, bajo la premisa que no hay prueba que lo ya embargado judicialmente no cubra o sea garantía del pago.

Se dora que compete a la parte demostrar entonces que está por encima o extralimitando la parte actora las medidas cautelares y en ese entonces es la parte Demandada quien debe probar, pero entonces puede ser indefinida las medidas cautelares por la pasividad de la Demandante, es solo de análisis dentro del mismo tramite procesal.

#### FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1. El señor Juez en su providencia judicial objeto del recurso, ha considerado no acceder a la solicitud, bajo los siguientes argumentos: "**. . . no accede a la solicitud de levantamiento de embargo por cuanto no se dan los presupuestos contenidos en la norma citada, esto es, el numeral 9º del artículo 597 del C. G. del P.**"
2. Al efecto y como se está solicitando levantamiento de embargos, sobre medidas cautelares ya ejecutadas, también se acompasa con **la solicitud del Artículo 600 del C. G. P. que trata sobre la reducción de embargos**, en los términos que se enuncio en el memorial, norma sobre la que su Señoría no hubo pronunciamiento.

3. En este mismo tramite procesal se solicito la reducción de embargos de que trata el Artículo 600 del C. G. P. con el limite de las medidas cautelares.
4. En el caso, y recabando historia procesal, tenemos lo siguiente:
5. El Señor Juez ordeno el embargo y secuestro sobre la parte que corresponde a la Demandada ILSE SULAY PEÑALOZA CAMPO e respeto del inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria Nò. 051 – 2378 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, medida que se sentó el día 3 de octubre de 2.019, conforme figura en la Anotación de Registro No. 16
  - o El Avalúo Catastral del año 2.022 está en el orden de **SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MDA. CTE (\$637.290.000)**, según certificado que se anexa como prueba.
6. También el Señor Juez ordeno mediante providencia judicial de fecha 3 de junio de 2.021 el embargo de los dineros que están a órdenes del Juzgado 42 Civil Municipal de Bogotá, providencia que en su momento ataque con reposición y Apelación y me fue desfavorable en ambas instancias, bajo la consideración judicial que Hanan de garantizarse el pago de las sumas ejecutadas.
  - o El Valor del depósito judicial a órdenes del Juzgado 42 Civil Municipal de Bogotá y sobre el que recae la medida cautelar es por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS MDA. CTE (\$434.946.620)** que efectuó la Empresa Férrea Regional conforme a la información de fecha 15 de abril de 2.021 y el titulo judicial que se anexa como prueba
7. En forma reciente y a solicitud de parte, el Señor Juez ordeno el embargo de los derechos sucesorales de la Demandada ILSE SULAY PEÑALOZA CAMPO en el trámite sucesorio de la madre de mi mandante que se adelanta ante el Señor Juez de Familia de la Mesa, Cundinamarca

- o El Valor de los derechos de herencia de mi representada en el trámite del proceso de sucesión, están en el orden de aproximadamente **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MDA. CTE (\$200.000.000)** para ello me permito acompañar memorial de presentación de actas de inventarios y avalúos
8. Como podrá observarse Señor Juez la sola medida cautelar del primer embargo en el inmueble y sobre el que mi representada es copropietaria del 40.75%, le representa un valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SESISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SESISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$259.695.675)** que cubran más de **dos (2) veces el límite de la medida que se encuentra en \$115.000.000).**
9. Se ha cercado a mi mandante con embargos judiciales que siendo su límite de \$115.000.000 y actuando en rigor con la norma procesal del doble, es decir \$300.000.000, se cuente y hayan sentado embargos judiciales según las pruebas que se arriman en un **monto superior a los Novecientos Millones de pesos (\$900.000.000)**
10. Consecuentemente y al tenor que se encuentran embargos anteriores y que las solicitudes de medidas cautelares sobrepasan considerablemente los límites de medidas cautelares ordenadas por el Señor Juez, es procedente la reducción de los de los embargos en los términos de ley, conforme a lo previsto en el Artículo 600 y 597 Núm.. 9 del Código General del Proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El fundamento legal para acudir en reposición y apelación, los Artículos 318, 319, 320 588 y siguientes del Código General del Proceso.

SOPORTE PROBATORIO

Solicito al Señor Juez considerar para su decisión las pruebas que acompaño;

- a) Certificado de libertad y tradición inmueble Folio de Matricula Inmobiliaria No. 051 – 2378 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, figura embargo desde el octubre de 2.019
- b) Certificación Catastral de Predial año 2.022 del inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 051 – 2378 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, avalúo catastral por la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MDA. CTE (\$637.290.000)**
- c) Predial vigencia 2022 avalúo catastral por la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MDA. CTE (\$637.290.000)**
- d) Oficio de conocimiento del depósito judicial de Vías Ferreras Regional al Juzgado 42 Civil Municipal de Bogotá, donde esta sentado también medidas cautelares por cuenta de este proceso judicial.
- e) Copia del depósito judicial al Juzgado 42 Civil Municipal de Bogotá, por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SESICIENTOS VEINTE PESOS MDA. CTE (\$434.946.620)**, que también se encuentra con medida cautelar.
- f) Copia del memorial de actas de inventarios y avalúos en el trámite de la sucesión, donde también le fueron embargados los derechos de sucesión, a la Demandada.

NOTIFICACIONES

Para los efectos legales me permito informar las siguientes direcciones de notificación:

Las partes intervinientes en el proceso reciben notificaciones en los lugares y medios tecnológicos que obran en el expediente

El suscrito apoderado y suplente reciben notificaciones en la Calle 22 D No. 87 C 04 de la ciudad de Bogotá. Móvil 3222411380 email: drmanrique@hotmail.com

Con mi consideración,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'R. Manrique', with a stylized flourish at the end.

RAFAEL MARIA MANRIQUE  
C. C. No. 79.303.267 de Bogotá  
T. P. No. 138.363 del C. S. de la J.

**Recurso de Reposición y en Subsidio Recurso de Apelación**

RAFAEL MARIA MANRIQUE <drmanrique@hotmail.com>

Lun 13/03/2023 2:32 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Señor**

**JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D. C.**

**cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DENTRO DE PROCESO DE RENDICION DE CUENTAS**

**DEMANDANTE: RAUL ADOLFO CAMPO NOGUERA**

**DEMANDADO: ILSE SULAY PEÑALOZA CAMPO**

**Expediente No. 11001003 029 2016 – 00500 - 00**

Respetuosamente me dirijo al señor Juez para solicitar el trámite legal

Atentamente,

**RAFAEL MARIA MANRIQUE**

**C. C. No. 79.303.267 de Bogotá**

**T. P. No. 138,363 del C. Superior de la Judicatura**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL**  
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 013

Fecha: 22/03/2023

Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 029 2016 00500	Abreviado	RAUL ADOLFO CAMPO NOGUERA	ILSE SULAY PEÑALOZA CAMPO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	23/03/2023	27/03/2023
11001 40 03 029 2016 01025	Verbal Sumario	EDWIN FERNEY RUIZ TORRES	JHON JAVIER ACOSTA MURCIA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	23/03/2023	27/03/2023
11001 40 03 029 2018 01002	Verbal	ROSALBA VALLEJO	CUBICA Y CONSTRUCCION LTDA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	23/03/2023	27/03/2023
11001 40 03 029 2019 00189	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	VICTOR HUGO CORREDOR CORREDOR	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	23/03/2023	27/03/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 22/03/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

  
 MARIANA DEL PILAR VELEZ R.  
 SECRETARIO



Bogotá D.C.

Señores

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**

E.....S.....D

**REFERENCIA:** EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL DECLARATIVO.  
**RADICADO:** 2016-01025.  
**DEMANDANTE:** EDWIN FERNEY RUIZ TORRES.  
**DEMANDADO:** JHON JAVIER ACOSTA MURCIA Y OTRO.

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN**

**CLAUDIA PATRICIA MORENO GUZMAN** identificada con la cédula de ciudadanía número 24.873.782, expedida en el municipio de Pensilvania (Caldas), abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional número 174.724-D1, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante.

Por medio del presente escrito y estando dentro del término de que trata el artículo 318 del Código General del Proceso, me permito promover recurso de reposición y en subsidio el de apelación, contra el interlocutorio adiado a los 07 días del mes de marzo del año 2023, respecto de su párrafo segundo en donde expresa:

*"(...) Por otra parte, se la hace saber a la memorialista que no es posible acceder a la solicitud respecto de ordenar dejar sin efecto los traspasos vistos en el certificado de tradición el vehículo, puesto que este Despacho Judicial no tiene competencia para dar órdenes administrativas a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRASPORTE (...)"*

Criterio de que muy respetuosamente se aparta este extremo conforme a los aspectos fácticos que rodearon la solicitud. Igualmente, el acto de registro de la demanda desplegada por esta Judicatura mediante oficio número 3260 del 19 de julio del año 2017 y de cuyo cumplimiento la Secretaría encartada se manifestó de forma positiva tal y como obra en oficio número CE - 2018589058 dentro del expediente faculta al operador judicial para la cancelación de transferencia de propiedad, tal y como se explica en lo venidero.

i. **Frente a los deberes correccionales y de instrucción del operador judicial para el cumplimiento de sus órdenes.**

Comienza este extremo por enlazar el mandato optimizado en el artículo 11 del Código General del Proceso al determinar que la interpretación de las normas procesales y su aplicación, se deben encaminar a buscar la garantía y materialización del derecho sustancial de las partes en la contienda. El artículo



14 de la misma obra procesal reproduce el derecho al debido proceso como garantía fundamental y cuyo génesis se encuentra enmarcado en el artículo 29 de la Constitución patria.

El título tercero de la obra procesal estudiada, establece las obligaciones, deberes y facultades del ordenador de la Justicia, por lo que, el numeral 3, artículo 42 *ejusdem*, establece como deber del Juez:

*"(...) Prevenir, remediar, sancionar o denunciar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal. (...)"* Negrillas del recurrente.

Prevención dirigida a evitar los actos por medio de los cuales, las partes o terceros vinculados mediante una orden de cumplimiento, no acaten lo de su orden y que, con tal obrar, cree un perjuicio a una de las partes o estas integradas en su conjunto. Remedios encaminados a corregir u ordenar la subsanación de los yerros cometidos y que fueron contrarios a los fines de la justicia y para cada caso a los derechos de las partes en conflicto así como de denunciar actuantes que irrespeten la autoridad judicial y generen una lesión a las partes y al proceso.

Este extremo estima necesario exponer nuevamente al Juzgador, los motivos de hecho y de derecho que llevaron a este extremo solicitar desplegar las medidas correctivas y sancionatorias rogadas en misiva anterior, pues frente a actos de prevención, aún cuando este Juzgador desplegó los requerimientos correspondientes, estos fueron ignorados por la Secretaría de Tránsito de Cota como entidad encartada, permitiendo la afectación de la que hoy es víctima este extremo. Estos fundamentos fueron:

1. Mediante auto de fecha 19 de octubre del año 2020 (página 95 del archivo C0003, del expediente digital) este operador judicial ordenó el embargo de los remanentes que se llegaren a generar dentro del proceso de cobro coactivo bajo el radicado número 20932, cursado en aquel entonces en la Secretaría de Tránsito de Cartago.
2. Que dicha orden se materializó bajo el oficio número 362 expedido por este operador judicial el 19 de mayo del año 2021.
3. Atendiendo al silencio de la entidad, mediante auto de fecha de 07 de septiembre del año 2021, se ordenó requerir nuevamente a dicha entidad.
4. En oficio número 829 del 16 de septiembre del año 2021, se materializó la orden antes indicada, misiva que quedó debidamente radicada ante la entidad de destino.
5. Que mediante oficio número 110014003029-2016-01025-00 (página 240 del archivo C0003, del expediente digital), la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago, informó ante este Despacho judicial, lo siguiente:

*"(...) Es menester informar que el proceso de cobro coactivo se encontraba vigente puesto que el 30/07/2019 se libro la resolucioN°20808 por medio de la cual se decretaron medidas cautelares de conformidad con lo ordenado en los*



actos administrativos que se adjuntan y como se menciona anteriormente hasta el año en curso la demandada procedió a realizar el pago de la obligación.

Así las cosas procederá la SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGO a emitir resolución de levantamiento de embargo por pago de la obligación, dicho acto administrativo será oficiado a la SECRETARÍA DE TRANSITO DE COTA CUNDINAMARCA para que sea adoptada la decisión administrativa y se efectúe el registro en el certificado de Tradición del vehículo y/o la plataforma RUNT

**En este orden de ideas se ordenará levantar la medida cautelar que reposaba en favor de esta entidad y oficiará a la SECRETARÍA DE TRANSITO DE COTA CUNDINAMARCA para que una vez levantada proceda a inscribir la medida cautelar ordenada por su despacho, haciendo efectivo el embargo de remanentes solicitado con anterioridad. (...)" Negrillas propias.**

6. Junto con el comunicado anterior, aportó al trámite que nos ocupa, oficio con destino a la Secretaría de Tránsito de Cota (página 240 del archivo C0003, del expediente digital), en el que se indica a esta última:

*"(...) No obstante, se requiere a esta Secretaría de Tránsito con el fin de verificar en el expediente automotor la solicitud de embargo del bien o del remanente ordenada por el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL, e inscribirla con el fin de garantizar la efectividad de la medida cautelar solicitada por autoridad judicial conforme a las especificaciones del oficio 829 del 16 de septiembre de 2021, donde limita la disposición del bien, por proceso ejecutivo en favor del señor EDWIN FERNAY RUIZ TORRES e informar el resultado de esta solicitud al electrónico del despacho [cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) (...)"*

7. Evidenciado lo anterior, en auto del 08 de noviembre del año 2021, se ordenó requerir a la Secretaría de Tránsito de Cota, con el fin de que informara el trámite impartido a lo remitido por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago. Orden que se materializó mediante el oficio 1115, debidamente radicado ante la entidad de destino.
8. Que mediante respuesta identificada con el radicado número 2022693894, proferida por la Secretaría de Tránsito de Cota con destino a este extremo y que fue remitida al operador judicial mediante correo presentado el 18 de octubre del año 2022, se informó lo siguiente:

*"(...) Me permito informar, que esta Sede Operativa **tomo atenta nota a lo ordenado por el Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá en su oficio No 1093 de fecha 28 de febrero de 2020, mediante el cual ordenó el embargo del vehículo de placas WCT829.** (...)" Negrillas.*

9. Documento que llevó a este extremo en su buena fe, solicitar la aprehensión de dicho vehículo, pues la misma Secretaría encargada de acatar la medida informó del cumplimiento de la misma.
10. Mediante el auto objeto de esta manifestación (30 de noviembre del año 2022), se procedió a requerir el certificado de tradición del vehículo de placas WCT829. Se procedió con la expedición de dicho documento en la fecha del 14 de enero del año 2023 y donde sorpresivamente se encontró lo siguiente:



HISTORICO DE TRAMITES							
TRAMITE	TIPO TRANSFORMACIÓN	ANTES	DESPUES	FECHA	RAZON	ORGANISMO	CIUDAD
REGISTRO INICIAL CON				12/19/2013			
CERTIFICADO DE TRADICION				02/12/2019			
CERTIFICADO DE TRADICION				03/29/2019			
CERTIFICADO DE TRADICION				05/10/2019			
CERTIFICADO DE TRADICION				11/02/2021			
CERTIFICADO DE TRADICION				11/09/2021			
CERTIFICADO DE TRADICION				01/24/2022			
TRASPASO				01/10/2023			
TRASPASO LEVANTAMIENTO				01/13/2023			
CERTIFICADO DE TRADICION							

11. De lo anterior se evidencia no solo que la Secretaría de Tránsito de Cota, no aplicó la medida ordenada por este Despacho e informada en el oficio 1093 y reiterada por la Secretaría de Tránsito de Cartago en el trámite de embargo de remanentes, sino que, además, permitió un traspaso en la fecha del 24 de enero del año 2022, cuando el bien se encontraba afectado con las medidas antes comentadas, adicional, un nuevo traspaso en la fecha del 10 de enero del año 2023, cuando la misma entidad informó en agosto del año 2022, que había aplicado la medida dictada por este operador judicial, actuare latamente reprochables.

Bajo la aplicación silogística del canon en estudio y citado al inicio del presente título, los remedios a los que estaría llamado aplicar el operador judicial es ordenar a la entidad omisiva del cumplimiento de la orden, aplicar efectivamente la orden dada y en su efecto, dejar sin efecto todos los actos posteriores a dicha orden y que impiden la materialización de la misma, tales como traspasos a terceros con los cuales se buscó la destrucción de la prenda general de acreedores de la contienda.

Debe tenerse muy presente que este extremo en procura de la protección judicial, acceso a la administración de justicia y tutela judicial efectiva, desde la radicación de la acción y con la solicitud que dio origen al auto fechado a los 12 días del mes de julio del año 2017 por medio del cual se ordenó la inscripción del registro de la presente contienda en el certificado de tradición del vehículo de placas WCT 829, tal y como se ilustra en la siguiente imagen:

De conformidad con lo normado en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

La inscripción de la demanda en el certificado de tradición del vehículo automotor de placas WCT-829, Marca JAC, Modelo 2014, denunciado como de propiedad de la parte demandada. OFÍCIESE.

Orden fue materializada mediante el oficio número 3260 del 19 de julio del año 2017, remitido debidamente a la Secretaría de Tránsito de Cota como obligada en su cumplimiento y la que mediante oficio número CE - 2018589058, respondió:

En atención al oficio allegado a esta Sede Operativa de Cota, el pasado 24 DE AGOSTO DE 2018, radicado bajo el número interno 2018128603, me permito manifestarle que verificado el expediente vehicular se encontró que mediante oficio No. SIETT-COT-JUR-3809-2017 de fecha 12 de septiembre de 2017 se comunicó sobre la inscripción de la demanda ordenada por su despacho sobre el 50% del vehículo de placa WCT829 propiedad de LILIA PACHON JIMENEZ en calidad de demandada.



Buscando desde dicha data, la garantía de pago y preservación de la prenda general de acreedores bajo el gravamen del bien, pues desde dicha data se advertían posibles actos de destrucción de la garantía de pago una futura condena, acto que se llevó a cabo aun cuando el operador judicial libró mediante el oficio número 3260 del 19 de julio del año 2017 la orden de registro de la acción y mediante el oficio número 1093 del 28 de febrero de 2020, el embargo del bien en comento.

Actos que aun, cuando la misma Secretaría de Tránsito manifestó de forma positiva su cumplimiento tal y como obra en los comunicados que militan en el *dossier*, faltó a la verdad a este fallador pues omitió su registro y por el contrario, permitió su traspaso en las dos ocasiones ya comentadas y que huelga reiterar, la primera el 24 de enero del año 2022 donde traspasa su cuota parte a su esposo JOSE EFRAIN VARGAS ESPITIA ante un evidente acto simulatorio y el segundo, donde el esposo de la demandada traspasa la propiedad del vehículo a LUIS FERNANDO LONDOÑO GARZÓN.

Actos que son constitutivos de un evidente fraude a la ley, al proceso y a las ordenes que dentro del mismo se encaminaron para el cumplimiento por parte de la Secretaría encartada, y que, por ende, abre paso a la posibilidad de aplicación de los remedios implorados por este extremo como mecanismo de garantía de una tutela judicial efectiva que al ser negada por el operador judicial tal y como lo está haciendo, genera un estado de indefensión frente a los actuantes de la Secretaría acusada de incumplimiento y de faltar a la verdad frente a aplicaciones de ordenes que nunca cumplió.

Los deberes de sanción y de denuncia se encuentran también llamados a proceder en el asunto bajo los derroteros antes expuestos y que encamina a una sanción genuina y ejemplar contra la Secretaría de Tránsito incumplida en su deber legal y que faltó a la lealtad no solo con el proceso sino con este Juzgador, al faltarle a la verdad frente a cumplimientos inexistentes y que dieron lugar a actos defraudatorios en desmedro de los derechos de este extremo.

- ii. **Deber de ordenar la cancelación de los actos de traspaso efectuados en el vehículo de placas WCT829, conforme a la orden del registro de la demanda y su cumplimiento acreditado en el trámite.**

Aun cuando no sean de recibo los argumentos esgrimidos en el título anterior, es deber del operador judicial ordenar la cancelación de las anotaciones de las transferencias de propiedad, gravámenes y limitaciones al dominio efectuados sobre el vehículo de placas WCT829, pues el mismo contaba con registro de la demandada acatado por la secretaria competente, tal y como se pasa a explicar.

Establece el artículo 591 del Código General del Proceso:

*"(...) Para la inscripción de la demanda remitirá comunicación a la autoridad competente de llevar el registro haciéndole saber quiénes son las partes en el proceso, el objeto de este, el nombre, nomenclatura, situación de dichos bienes y el folio de matrícula o datos del registro si aquella no existiere. El registrador se abstendrá de inscribir la demanda si el bien no pertenece al demandado.*

***El registro de la demanda no pone los bienes fuera del comercio pero quien los adquiera con posterioridad estará sujeto a los efectos de la sentencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 303. Si sobre aquellos***



*se constituyen posteriormente gravámenes reales o se limita el dominio, tales efectos se extenderán a los titulares de los derechos correspondientes.*

***La vigencia del registro de otra demanda o de un embargo no impedirá el de una demanda posterior, ni el de una demanda el de un embargo posterior.***

***Si la sentencia fuere favorable al demandante, en ella se ordenará su registro y la cancelación de las anotaciones de las transferencias de propiedad, gravámenes y limitaciones al dominio efectuados después de la inscripción de la demanda, si los hubiere; cumplido lo anterior, se cancelará el registro de esta, sin que se afecte el registro de otras demandas. Si en la sentencia se omitiere la orden anterior, de oficio o a petición de parte, la dará el juez por auto que no tendrá recursos y se comunicará por oficio al registrador. (...)"*** Negrillas propias.

Este extremo en procura de la protección judicial, acceso a la administración de justicia y tutela judicial efectiva, desde la radicación de la acción y previa solicitud que dio origen al auto fechado a los 12 días del mes de julio del año 2017, se ordenó la inscripción del registro de la presente contienda en el certificado de tradición del vehículo de placas WCT 829, tal y como se ilustra en la siguiente imagen tomada del auto en comento:

De conformidad con lo normado en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

La inscripción de la demanda en el certificado de tradición del vehículo automotor de placas WCT-829, Marca JAC, Modelo 2014, denunciado como de propiedad ~~de la parte demandada~~. OFÍCIESE.

Orden fue materializada mediante el oficio número 3260 del 19 de julio del año 2017, remitido debidamente a la Secretaría de Tránsito de Cota como obligada en su cumplimiento y la que mediante oficio número CE - 2018589058, respondió:

En atención al oficio allegado a esta Sede Operativa de Cota, el pasado 24 DE AGOSTO DE 2018, radicado bajo el número interno **2018128603**, me permito manifestarle que verificado el expediente vehicular se encontró que mediante oficio No. SIETT-COT-JUR-3809-2017 de fecha 12 de septiembre de 2017 se comunicó sobre la inscripción de la demanda ordenada por su despacho sobre el 50% del vehículo de placa WCT829 propiedad de LILIA PACHON JIMENEZ en calidad de demandada.

Respuesta que obra dentro del expediente, inclusive, dicha entidad aportó certificado de tradición del vehículo donde efectuaba el registro de la medida y que mas adelante se ordenó corregir respecto de la medida, siendo clara que era la radicación de la acción para garantía de futuras condenas proferidas en favor del demandante, tal y como fueron desplegadas.

Si bien existió un embargo en prelación de crédito por parte de la Secretaría de Tránsito de Cartago frente al citado vehículo, esta no desafectaba el registro de la demanda, más aun cuando en la misma también se ordenó el pago de remanentes en favor de esta causa, conforme se encuentra probado en los comunicados remitidos por esta última entidad mencionada con destino al proceso.



Inscripción de la acción que está vigente a la fecha y que fue acatado conforme lo refiere la entidad encartada dentro del trámite y bajo el radicado 2018128603, por lo que no ha existido orden que levante el registro desplegada por este operador Judicial.

Es claro el canon citado en indicar facultar al operador judicial ordenar el registro de la sentencia favorable en beneficio del demandante y por ende *"la cancelación de las anotaciones de las transferencias de propiedad, gravámenes y limitaciones al dominio efectuados después de la inscripción de la demanda"*, en especial, las actuaciones de traspaso surgidas con posterioridad al registro de la acción en su etapa declarativa bajo el radicado 2018128603 del 24 de agosto del año 2018, reportado dentro del presente proceso por parte de la Secretaría de Tránsito de Cota y que obra en el dossier.

Artículo 591 in cita, que desvirtúa la errada manifestación de este Despacho respecto de su imposibilidad y falta de competencia de dar órdenes a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cota conforme a lo solicitado por este extremo y negado conforme a dicho argumento, a contrario sensu, el no hacerlo constituye un incumplimiento e inobservancia a lo establecido en el artículo 230 de la Constitución Nacional, recordando que los operadores judiciales se encuentran sometidos al imperio de la Ley.

Criterios que razón a fuerza llevan a solicitar por parte de este extremo al operador judicial reponer su decisión y en su efecto:

1. Conforme lo establecido en el artículo 591 del Código General del Proceso, ordenar a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cota, ordenar el registro de la sentencia declarativa proferida en la presente contienda y por medio del cual se constituyó en acreedor al aquí demandante.
2. Conforme al deber determinado en el numeral 3, artículo 42 del Código General del Proceso, así como lo reglado en el artículo 591 del mismo plexo normativo, rogamos se sirva ordenar a la Secretaría de Tránsito de Cota, cancelar las anotaciones de las transferencias de propiedad, gravámenes y limitaciones al dominio efectuados después de la inscripción de la demanda del vehículo de placas WCT829 de forma especial, los registros de traspaso generados en las fechas del 24 de enero del año 2022 y 10 de enero del año 2023 dentro del certificado de tradición y libertad del vehículo de placas WCT829.
3. Conforme al deber determinado en el numeral 3, artículo 42 del Código General del Proceso, rogamos se sirva ordenar a la Secretaría de Tránsito de Cota, proceda a inscribir a la mayor brevedad la medida ordenada en el oficio 1093 del 28 de febrero del año 2020, debidamente ordenado por esta entidad y reiterado por el oficio proferido por la Secretaría de Tránsito de Cartago (página 242 del archivo C0003, del expediente digital).
4. Conforme al poder correccional determinado en el numeral 3, artículo 44 antes citado, si encuentra mérito y causa se sirva sancionar a la señora LEIDY ANDREA RAMIREZ SEGURA o quien haga las veces en calidad de ADMINISTRADORA de la Sede Operativa de la Secretaría de Tránsito de Cota, por el incumplimiento de la orden judicial generada por este operador judicial, así como la orden de aplicar los remanentes generada por la Secretaría de

## ABOGADOS MORENO GUZMÁN



Tránsito de Cartago (página 242 del archivo C0003, del expediente digital), entidad que cuenta con poder de instrucción jurisdiccional para impartir tales órdenes. Esta sanción se debe hacer extensiva a los demás funcionarios y empleados de los que se llegare acreditar responsabilidad sobre el particular.

5. Rogamos de manera atenta, si encuentra mérito y causa se sirva remitir copia de las presentes diligencias a la Procuraduría General de la Nación y a la oficina de control interno disciplinario de la Gobernación de Cundinamarca (o quien sea competente), para que se inicie las investigaciones disciplinarias a la señora LEIDY ANDREA RAMIREZ SEGURA o quien haga las veces en calidad de ADMINISTRADORA de la Sede Operativa de la Secretaría de Tránsito de Cota y demás funcionarios implicados en los hechos y omisiones puestos en conocimiento.

Como quiera que las entidades se han mostrado reticentes a la radicación de oficios si no van dirigidos de una dirección electrónica oficial, con el fin de materializar la prenda general de acreedores y en virtud de lo ordenado en el artículo 11 de la Ley 2213 del año 2022, rogamos amablemente que dichos requerimientos sean remitidos directamente por este Juzgador a las entidades de destino, cuyas direcciones electrónicas son:

ENTIDAD	CORREO ELECTRÓNICO
Secretaría de Tránsito de Cota	juridicacota@siettcundinamarca.com.co
Oficina de Control Interno Disciplinario de la Gobernación de Cundinamarca	notificaciones@cundinamarca.gov.co
Procuraduría General de la Nación	procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

Subsidiario de lo anterior, en caso de que el a quo mantenga incólume su decisión, se ruega a los Jueces Civiles del Circuito de esta urbe, revocar la decisión proferida y en su efecto, acceder a las solicitudes que se entrañan en los numerales anteriores, en procura de las garantías al debido proceso y los derechos de que es acreedor este extremo.

Lo anterior para lo de su competencia y gestión; atenta a sus requerimientos o comentarios.

Sin otro particular.

**CLAUDIA PATRICIA MORENO GUZMÁN**

C.C.: 24.873.782 de Pensilvania- Caldas

T.P.: 174.724 del Consejo Superior de la Judicatura.

ARG

*Avenida Calle 32 # 13 - 52, Torre 1, Oficina 1508, edificio Altavista de la ciudad de Bogotá D.C. Teléfono: 937 0394, E-mail: abogadaclaudiamorenoguzman@hotmail.com*

295

RE: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN 11001400302920160102500 DE EDWIN FERNEY RUIZ TORRES.  
CONTRA JHON JAVIER ACOSTA MURCIA Y OTRO

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 13/03/2023 10:27 AM

Para: abogadaclaudiamorenoguzman@hotmail.com <abogadaclaudiamorenoguzman@hotmail.com>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al memorial allegado en el correo que antecede, que al mismo se le dará el trámite correspondiente.

**Favor no remitir más de una vez la misma solicitud Si no presenta cambios, dado que congestiona el correo institucional.**

Se advierte a los abogados, entidades, Despachos Judiciales y demás usuarios que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632, todo documento en general dirigido a esta dependencia por fuera del horario laboral, se entenderán presentadas el día hábil siguiente, precisándose que este mismo se comprende en la jornada de lunes a viernes (días hábiles) y en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM, siendo así agradecemos el respeto de dicha jornada de horario laboral y la comprensión.

**CESAR AUGUSTO MUÑOZ  
ASISTENTE JUDICIAL  
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

---

De: Moreno Guzmán Abogados <abogadaclaudiamorenoguzman@hotmail.com>

Enviado: viernes, 10 de marzo de 2023 11:21 a. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN 11001400302920160102500 DE EDWIN FERNEY RUIZ TORRES. CONTRA JHON JAVIER ACOSTA MURCIA Y OTRO

Buen día,

Cordial saludo,

Por medio del presente escrito y de la manera más atenta, nos permitimos remitir el memorial de la referencia para los fines pertinentes.

Agradeciendo su amable atención.

Cordialmente;

CLAUDIA PATRICIA MORENO GUZMÁN  
**MORENO GUZMÁN ABOGADOS**

ALEXIS RAMÍREZ GARCÍA

Dirección: Avenida Calle 32 #13 - 52, Torre 1, Torres de Altavista, oficina 1508.  
Teléfono 9370394

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL**  
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **013**

Fecha: 22/03/2023

Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 029 <b>2016 00500</b>	Abreviado	RAUL ADOLFO CAMPO NOGUERA	ILSE SULAY PEÑALOZA CAMPO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	23/03/2023	27/03/2023
11001 40 03 029 <b>2016 01025</b>	Verbal Sumario	EDWIN FERNEY RUIZ TORRES	JHON JAVIER ACOSTA MURCIA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	23/03/2023	27/03/2023
11001 40 03 029 <b>2018 01002</b>	Verbal	ROSALBA VALLEJO	CUBICA Y CONSTRUCCION LTDA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	23/03/2023	27/03/2023
11001 40 03 029 <b>2019 00189</b>	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	VICTOR HUGO CORREDOR CORREDOR	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	23/03/2023	27/03/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 22/03/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

  
MARIANA DEL PILAR VELEZ R.  
SECRETARIO

206



DOCUMENTO LICENCIA	VILLA ROSAL EL PARAISO L5MZF
--------------------	------------------------------



ALCALDÍA DEL PARAISO  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE PLANEACION

FECHA: \_\_\_\_\_

NOMBRE: ROSALVA VALLEJO C.C. 41.386.212

CONCEPTO: DELINEACION URBANA

AREA: 288.76 MC

USO	ZONA	RURAL
CONDONADO		

CATEGORIA	VALOR UNIT	SUBTOTAL
CONDONADO	\$ 31.898.80	\$ 9.201.83
<b>TOTAL</b>		

DIRECCION: LOTE 3 MAPUNA F. CONDOMINIO EL PARAISO

*[Signature]*  
SECRETARIO DE PLANEACION

---



ALCALDÍA DEL PARAISO  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE PLANEACION

FECHA: \_\_\_\_\_

NOMBRE: ROSALVA VALLEJO C.C. 41.386.212

CONCEPTO: DELINEACION URBANA

AREA: 288.76 MC

USO	ZONA	RURAL
CONDONADO		

CATEGORIA	VALOR UNIT	SUBTOTAL
CONDONADO	\$ 31.898.80	\$ 9.201.83
<b>TOTAL</b>		

DIRECCION: LOTE 3 MAPUNA F. CONDOMINIO EL PARAISO

*[Signature]*  
SECRETARIO DE PLANEACION

C

WWW

DOCUMENTO LICENCIA	VILLA ROSAL EL PARAISO LSMZF
--------------------	------------------------------



**ALCALDIA DE MELGAR**  
Municipio de Melgar

COMUNIDAD DE VILLAS  
**ALCALDIA DE MELGAR**  
**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION**

FECHA \_\_\_\_\_

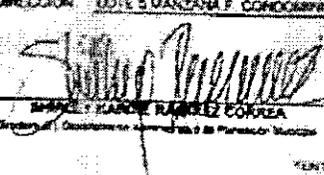
NOMBRE **ROBALVA VALLEJO C.C. 41.308.212**

CONCEPTO **SERVICIOS TECNICOS DE PLANEACION**

AREA	COS	TE	M2	VALOR UVT
CONSTRUCION				\$ 31.458.00

N. UVT **25** SUBTOTAL **\$ 1.542.95**

DIRECCION **LOTE 5 MANZANA F. CONDOMINIO EL PARAISO**



**RAFAEL RAMIREZ CORREA**  
Municipio de Melgar



**Luis Alejandro Robredo**  
Municipio de Melgar

VEN GOBIERNO LOCAL, SERVICIO DE LA CIUDAD  
Calle El Calle 8 Ciudad Tel - Fax 306/2 488 433

---



**ALCALDIA DE MELGAR**  
Municipio de Melgar

COMUNIDAD DE VILLAS  
**ALCALDIA DE MELGAR**  
**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION**

FECHA \_\_\_\_\_

NOMBRE **ROBALVA VALLEJO C.C. 41.308.212**

CONCEPTO **SERVICIOS TECNICOS DE PLANEACION**

AREA	COS	TE	M2	VALOR UVT
CONSTRUCION				\$ 31.458.00

N. UVT **25** SUBTOTAL **\$ 1.542.95**

DIRECCION **LOTE 5 MANZANA F. CONDOMINIO EL PARAISO**



**RAFAEL RAMIREZ CORREA**  
Municipio de Melgar



**Luis Alejandro Robredo**  
Municipio de Melgar

VEN GOBIERNO LOCAL, SERVICIO DE LA CIUDAD  
Calle El Calle 8 Ciudad Tel - Fax 306/2 488 433

DOCUMENTO LICENCIA

VILLA ROSAL EL PARAISO LSMZF

**DAVIVIENDA**  **FORMATO DE CONVENIO EMPRESARIALES**  
 (92)02500063024331

**DATOS DEL CONVENIO**  
 Municipio: MIELBA Código convenio / No. Cuenta: 44600009023-8  
 Referencia 1: 41300212 Referencia 2: \_\_\_\_\_  
 No. factura: \_\_\_\_\_ Valor: \_\_\_\_\_ No. factura: \_\_\_\_\_ Valor: \_\_\_\_\_  
 Fecha: 02/11/2017

**FORMA DE PAGO DE GASTOS PLANILLA**  
 Efectivo  Cheque  Cuenta de Ahorro  Cuenta Corriente  Tarjeta de Crédito\*  
**RELACION DE CHEQUES LOCALES**  
 Código banco: \_\_\_\_\_ No. cheque: \_\_\_\_\_ No. cuenta del cheque: \_\_\_\_\_ Valor: \_\_\_\_\_ No. de cuotas: \_\_\_\_\_  
 Total selectivo / Cargo a cuenta o Tarjeta \$: \_\_\_\_\_  
 Total cheque \$: \_\_\_\_\_  
 Total: 76841956976

**COMPROBANTE PLANILLA**  
 Nombre del beneficiario: \_\_\_\_\_ Identificación del beneficiario: \_\_\_\_\_  
 Puesto incluido: \_\_\_\_\_ Período liquidado (AAAA/MM): \_\_\_\_\_  
**DATOS DE IDENTIFICACION Y CONTACTACION**  
 Nombre y apellidos: ANDREA MACIAS MARIN Teléfono: 3145268 Ciudad: Melgar  
 Documento identidad: DCC DCE DDI DNI No. documento: 67823422 Firma de quien recibe la transacción: Andrea Macias  
 \*El beneficiario debe leer la lectura responsable de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Protección de Datos Personales y de la Empresa Privada antes de aceptar la transacción.  
 - CLIENTE -

**RECIBO GENERAL DE DOCUMENTOS** EXP. N° 17-0-0453

EL RECIBO DE ESTOS DOCUMENTOS NO CONSTITUYE EN SI MISMO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EXIGIDOS POR ESTE DESPACHO, SE RECIBEN PARA VERIFICACION Y ESTUDIO, EN CASO DE SER ACEPTADOS, EL EXPEDIENTE PASARA A LA APROBACION FINAL DE LO CONTRARIO PODRA SER DESISTIDO O NEGADO SEGUN LOS TERMINOS PREVISTOS EN LA LEY.

RECIBIDO DE: ROSALBA VALLEJO PROFESIONALES RESPONSABLES:  
ANDREA MACIAS MARIN  
ING. AYXA GARZON QUINONES  
ABD. MARYSABEL ORTIZ BARRACAN

Documento	No. de	Cant.	N° Copias	Anexos	F. Recibe
Comprobante de Pago	201706787	1	1	0	02/11/17

FECHA RECIBIDO: 02/11/17

23/4/2018

Transacción: 18

# Egreso

Por concepto de: Varios

Comprobante de egreso **18**

Estado

Beneficiario GRUPO DECOR S.A.S

Fecha 22/11/2017

Cuenta BANCO AV VILLAS

Observaciones PISO ACABADOS

Notas PISO JERICO OBRA VILLA ROSAL LOTE 5 MZ F

Método de pago Tarjeta débito

Total \$2,156,580

Archivos adjuntos Adjuntar

Categoría	Precio	Impuesto	Cantidad	Observaciones	Total
<u>Egresos: Egresos / Varios</u>	\$1,812,252	19,00%	1.00	PISO JERICO OBRA VILLA ROSAL LOTE 5 MZ F	\$2,156,580
				<b>Subtotal</b>	<b>\$2,156,580</b>
				<b>Total</b>	<b>\$2,156,580</b>

# Egreso

Por concepto de: Transporte y mensajería

Comprobante de egreso **89**  
 Estado  
 Beneficiario GRUPO DECOR S.A.S  
 Fecha 29/11/2017  
 Cuenta BANCO AV VILLAS  
 Observaciones PAGO TRANSPORTE MATERIAL PISO Y PEGACOR OBR VILLA ROSAL  
 Notas PAGO TRANSPORTE MATERIAL PISO Y PEGACOR OBR VILLA ROSAL  
 Método de pago Consignación  
 Total \$400,000  
 Archivos adjuntos Adjuntar

Categoría	Precio	Impuesto	Cantidad	Observaciones
<u>Egresos: Egresos / Transporte y mensajería</u>	\$400,000	0.00%	1.00	PAGO TRANSPORTE MATERIAL PISO Y PEGACOR OBRA VILLA ROSAL

Subtot  
Tot

14

# SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

### Datos generales

**Nombre** SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD  
**NIT** 899999007-0  
**Teléfono**  
**Teléfono 2**  
**Celular**  
**Dirección**  
**Ciudad**  
**Correo electrónico**  
**Observaciones** CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAS  
 MELGAR  
**Archivos adjuntos** [Adjuntar](#)  
**Enlace estado de cuenta** [Generar](#) ?

### Saldos

**Por cobrar** \$0.00  
**Por cobrar vencido** \$0.00  
**Por pagar** \$0.00  
**Anticipos recibidos** \$0.00  
**Anticipos entregados** \$0.00  
**Notas crédito por aplicar** \$0.00  
**Notas débito por aplicar** \$0.00

[Transacciones](#) | [Facturas de venta](#) | [Facturas de compra](#) | [Notas crédito](#) | [Notas débito](#) | [Cotizaciones](#) | [Remisiones](#) | [Órdenes de compra](#) | [Ajustes categorías](#)

Fecha	Estado	Detalle	Salidas	Entradas
30/08/2017	No conciliada	Categorías: Servicios públicos	\$31,400	

<b>Totales</b>	<b>\$31,400</b>	<b>\$0</b>
----------------	-----------------	------------

# OMAR MOJICA

**Datos generales**

Nombre OMAR MOJICA  
 NIT 80492705  
 Teléfono  
 Teléfono 2  
 Celular 3006467487  
 Dirección  
 Ciudad MELGAR  
 Correo electrónico  
 Observaciones PROVEEDOR DE LOGISTICA Y MNO DE OBRA  
 Archivos adjuntos [Adjuntar](#)  
 Enlace estado de cuenta [Generar](#) (?)

**Saldos**

Por cobrar \$0.00  
 Por cobrar vencido \$0.00  
 Por pagar \$0.00  
 Anticipos recibidos \$0.00  
 Anticipos entregados \$0.00  
 Notas crédito por aplicar \$0.00  
 Notas débito por aplicar \$0.00

[Transacciones](#) | [Facturas de venta](#) | [Facturas de compra](#) | [Notas crédito](#) | [Notas débito](#) | [Cotizaciones](#) | [Remisiones](#) | [Órdenes de compra](#) | [Ajustes categorías](#)

Fecha	Estado	Detalle	Filtrar	
			Salidas	Entradas
01/09/2017	No conciliada	Categorías: Alquiler de equipos y licencias	\$700,000	
28/08/2017	No conciliada	Categorías: Nómina	\$240,000	
26/08/2017	No conciliada	Categorías: Nómina	\$2,000,000	
25/08/2017	No conciliada	Categorías: Alquiler de equipos y licencias	\$700,000	
24/08/2017	No conciliada	Categorías: Alquiler de equipos y licencias	\$960,000	
16/08/2017	No conciliada	Categorías: Alquiler de equipos y licencias	\$1,800,000	
11/08/2017	No conciliada	Categorías: Venios	\$3,000,000	
09/08/2017	No conciliada	Categorías: Nómina	\$1,100,000	

<b>Totales</b>	\$10,500,000	\$0
----------------	--------------	-----

# JOSE NORBERTO GOMEZ GAMGA

### Datos generales

**Nombre** JOSE NORBERTO GOMEZ GAMGA  
**NIT** 19424209  
**Teléfono**  
**Teléfono 2**  
**Celular** 3115305229  
**Dirección** CARMEN DE APICALA  
**Ciudad** CARMEN DE APICALA  
**Correo electrónico**  
**Observaciones** ELECTRICISTA . CONEXION PUNTOS ELECTRICO Y AUTORIZACION DE SERVICIO  
**Archivos adjuntos** [Adjuntar](#)  
**Enlace estado de cuenta** [Generar](#) ?

### Saldos

**Por cobrar** \$0.00  
**Por cobrar vencido** \$0.00  
**Por pagar** \$0.00  
**Anticipos recibidos** \$0.00  
**Anticipos entregados** \$0.00  
**Notas crédito por aplicar** \$0.00  
**Notas débito por aplicar** \$0.00

Transacciones	Facturas de venta	Facturas de compra	Notas crédito	Notas débito	Cotizaciones	Remisiones	Órdenes de compra	Ajustes categorías
---------------	-------------------	--------------------	---------------	--------------	--------------	------------	-------------------	--------------------

Fecha	Estado	Detalle	Salidas	Entradas
08/11/2017	No conciliada	Categorías: Alquiler de equipos y licencias	\$550,000	

<b>Totales</b>	<b>\$550,000</b>	<b>\$0</b>
----------------	------------------	------------

17

## JHON ORLANDO GUTIERREZ MARULANDA

**Datos generales**

Nombre JHON ORLANDO GUTIERREZ MARULANDA  
 NIT 93296743  
 Teléfono  
 Teléfono 2  
 Celular 3203301197  
 Dirección  
 Ciudad BOGOTA  
 Correo electrónico  
 Observaciones CONTRATISTA DE OBRA  
 Archivos adjuntos [Adjuntar](#)  
 Enlace estado de cuenta [Generar ?](#)

**Saldos**

Por cobrar \$0.00  
 Por cobrar vencido \$0.00  
 Por pagar \$0.00  
 Anticipos recibidos \$0.00  
 Anticipos entregados \$0.00  
 Notas crédito por aplicar \$0.00  
 Notas débito por aplicar \$0.00

Transacciones [Facturas de venta](#) [Facturas de compra](#) [Notas crédito](#) [Notas débito](#) [Cotizaciones](#) [Remisiones](#) [Órdenes de compra](#) [Ajustes categorías](#)

Fecha	Estado	Detalle	Salidas	Entradas
10/03/2018	No conciliada	Categorías: Nómina	\$1,050,000	
05/03/2018	No conciliada	Categorías: Nómina	\$200,000	
03/03/2018	No conciliada	Categorías: Nómina	\$500,000	
01/03/2018	No conciliada	Categorías: Nómina	\$300,000	
26/02/2018	No conciliada	Categorías: Nómina	\$200,000	
22/02/2018	No conciliada	Categorías: Nómina	\$200,000	
22/02/2018	No conciliada	Categorías: Nómina	\$1,000,000	
17/02/2018	No conciliada	Categorías: Nómina	\$300,000	
10/02/2018	No conciliada	Categorías: Nómina	\$150,000	
03/02/2018	No conciliada	Categorías: Nómina	\$150,000	
30/01/2018	No conciliada	Categorías: Nómina	\$1,500,000	
19/01/2018	No conciliada	Categorías: Nómina	\$400,000	

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 29 de 29 | Resultados por página 80

<b>Totales</b>	\$18,395,800	\$0
----------------	--------------	-----

# JEISON AGUILERA GUZMAN

**Datos generales**

Nombre JEISON AGUILERA GUZMAN  
 NIT 1032415840-1  
 Teléfono 3212140751  
 Teléfono 2  
 Celular 3212140751  
 Dirección Av carrera 7 n 152 03 apto 401  
 Ciudad  
 Correo electrónico arqaguilera@gmail.com  
 Observaciones Arquitecto asociado  
 Archivos adjuntos [Adjuntar](#)  
 Enlace estado de cuenta [Generar](#) ?

**Saldos**

Por cobrar \$0.00  
 Por cobrar vencido \$0.00  
 Por pagar \$0.00  
 Anticipos recibidos \$0.00  
 Anticipos entregados \$0.00  
 Notas crédito por aplicar \$0.00  
 Notas débito por aplicar \$0.00

Transacciones Facturas de ventas Facturas de compra Notas crédito Notas débito Cotizaciones Remisiones Órdenes de compra Ajustes categorías

Fecha	Estado	Detalle	Salidas	Entradas
22/02/2018	No conciliada	Categorías: Transporte y mensajería	\$300,000	
18/02/2018	No conciliada	Categorías: Viajes y viáticos	\$34,300	
17/02/2018	No conciliada	Categorías: Nómina	\$70,000	
17/02/2018	No conciliada	Categorías: Servicios bancarios	\$100,000	
01/02/2018	No conciliada	Categorías: Varios	\$50,000	
01/02/2018	No conciliada	Categorías: Nómina	\$300,000	
12/01/2018	No conciliada	Categorías: Servicios públicos	\$220,000	
21/12/2017	No conciliada	Categorías: Nómina	\$350,000	
20/12/2017	No conciliada	Categorías: Viajes y viáticos	\$100,000	
15/12/2017	No conciliada	Categorías: Transporte y mensajería	\$98,000	
30/11/2017	No conciliada	Categorías: Comisiones y honorarios	\$3,729,994	
15/11/2017	No conciliada	Categorías: Seguridad social y parafiscales	\$211,500	

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 17 de 17 Resultados por página 40

<b>Totales</b>	\$13,817,259	\$0
----------------	--------------	-----

# GILBERTO MARTINEZ

### Datos generales

**Nombre** GILBERTO MARTINEZ  
**NIT** 14248414-2  
**Teléfono**  
**Teléfono 2**  
**Celular** 3132761315  
**Dirección** CALLE 6A N 24 - 22  
**Ciudad** MELGAR  
**Correo electrónico**  
**Observaciones** FERRETERIA MARTINEZ  
**Archivos adjuntos** [Adjuntar](#)  
**Enlace estado de cuenta** [Generar](#) ?

### Saldos

**Por cobrar** \$0.00  
**Por cobrar vencido** \$0.00  
**Por pagar** \$0.00  
**Anticipos recibidos** \$0.00  
**Anticipos entregados** \$0.00  
**Notas crédito por aplicar** \$0.00  
**Notas débito por aplicar** \$0.00

[Transacciones](#) | [Facturas de venta](#) | [Facturas de compra](#) | [Notas crédito](#) | [Notas débito](#) | [Cotizaciones](#) | [Remisiones](#) | [Órdenes de compra](#) | [Ajustes categorías](#)

					Filtrar
Fecha	Estado	Detalle	Salidas	Entradas	
09/11/2017	No conciliada	Categorías: Dotación	\$9,000		
09/11/2017	No conciliada	Categorías: Varios	\$21,400		
01/11/2017	No conciliada	Categorías: Varios	\$1,145,000		
02/10/2017	No conciliada	Categorías: Varios	\$4,000		
30/08/2017	No conciliada	Categorías: Varios	\$1,820,750		
22/08/2017	No conciliada	Categorías: Varios	\$1,575,750		

<b>Totales</b>	\$4,575,900	\$0
----------------	-------------	-----

# GRUPO EMPRESARIAL IMPACTO CREATIVO

### Datos generales

**Nombre** GRUPO EMPRESARIAL IMPACTO CREATIVO  
**NIT** 11299833-2  
**Teléfono**  
**Teléfono 2**  
**Celular**  
**Dirección** CL 6 N 23 - 17  
**Ciudad** MELGAR  
**Correo electrónico**  
**Observaciones** IMPRESIONES  
**Archivos adjuntos** [Adjuntar](#)  
**Enlace estado de cuenta** [Generar](#) ?

### Saldos

**Por cobrar** \$0.00  
**Por cobrar vencido** \$0.00  
**Por pagar** \$0.00  
**Anticipos recibidos** \$0.00  
**Anticipos entregados** \$0.00  
**Notas crédito por aplicar** \$0.00  
**Notas débito por aplicar** \$0.00

[Transacciones](#) | [Facturas de venta](#) | [Facturas de compra](#) | [Notas crédito](#) | [Notas débito](#) | [Colizaciones](#) | [Remisiones](#) | [Órdenes de compra](#) | [Ajustes categorías](#)

Filtrar

Fecha	Estado	Detalle	Salidas	Entradas
20/09/2017	No conciliada	Categorías: Papelería	\$15,900	
30/09/2017	No conciliada	Categorías: Papelería	\$57,200	

<b>Totales</b>	\$73,100	\$0
----------------	----------	-----

23/4/2018

Transacción: 18

# Egreso

Por concepto de: Varios

Comprobante de egreso **18**  
 Estado  
 Beneficiario GRUPO DECOR S.A.S  
 Fecha 22/11/2017  
 Cuenta BANCO AV VILLAS  
 Observaciones PISO ACABADOS  
 Notas PISO JERICO OBRA VILLA ROSAL LOTE 5 MZ F  
 Método de pago Tarjeta débito  
 Total \$2,156,580  
 Archivos adjuntos Adjuntar

Categoría	Precio	Impuesto	Cantidad	Observaciones	Total
<u>Egresos: Egresos / Varios</u>	\$1,812,252	19.00%	1.00	PISO JERICO OBRA VILLA ROSAL LOTE 5 MZ F	\$2,156,580
<b>Subtotal</b>					<b>\$2,156,580</b>
<b>Total</b>					<b>\$2,156,580</b>



22

# Egreso

Por concepto de: **Varios**

Comprobante de egreso **1**

Estado

Beneficiario ARGUZIA INGENIERIA S.A.S

Fecha 09/11/2017

Cuenta BANCO AV VILLAS

Observaciones PAGO ESTUDIO DISEÑO ESTRUCTURA OBRA VILLA ROSAL LT 5 MZ F

Notas DISEÑO ESTRUCTURAL CASA Y PISCINA

Método de pago Cheque

Total \$2,380,000

Archivos adjuntos Adjuntar

Categoría	Precio	Impuesto	Cantidad	Observaciones
<u>Egresos: Egresos / Varios</u>	\$2,380,000	0.00%	1.00	ESTUDIOS ESTRUCTURALES DISEÑO ESTRUCTURAL CASA Y PISCINA

Subtotal

Total

# Egreso

Por concepto de: Varios

Comprobante de egreso **2**

Estado

Beneficiario FERNANDO ENRIQUE BERRIOS LOPEZ

Fecha 23/08/2017

Cuenta BANCO AV VILLAS

Observaciones ESTUDIO DE SUELOS

Notas ESTUDIO DE SUELOS PARA LICENCIA ANTE PLANEACION LOTE 5 MZ F VILLA ROSAL

Método de pago Consignación

Total \$1,050,000

Archivos adjuntos Adjuntar

Categoría	Precio	Impuesto	Cantidad	Observaciones
<u>Egresos: Egresos / Varios</u>	\$1,050,000	0.00%	1.00	ESTUDIO DE SUELOS PARA LICENCIA ANTE PLANEACION LOTE 5 MZ F VILLA ROSAL

**Subtotal**

**Total**

# Enertolima

### Datos generales

Nombre Enertolima  
 NIT 809011444-9  
 Teléfono  
 Teléfono 2  
 Celular  
 Dirección Calle 39A # 5 15  
 Ciudad Ibagué  
 Correo electrónico  
 Observaciones Electricidad lote villa rosal paraiso mz f lt 5  
 Archivos adjuntos [Adjuntar](#)  
 Enlace estado de cuenta [Generar](#) ?

### Saldos

Por cobrar \$0.00  
 Por cobrar vencido \$0.00  
 Por pagar \$0.00  
 Anticipos recibidos \$0.00  
 Anticipos entregados \$0.00  
 Notas crédito por aplicar \$0.00  
 Notas débito por aplicar \$0.00

Transacciones | [Facturas de venta](#) | [Facturas de compra](#) | [Notas crédito](#) | [Notas débito](#) | [Cotizaciones](#) | [Remisiones](#) | [Órdenes de compra](#) | [Ajustes categorías](#) |

Fecha	Estado	Detalle	Filtrar	
			Salidas	Entradas
28/02/2018	No conciliada	Categorías: Servicios públicos	\$81,820	
29/12/2017	No conciliada	Categorías: Servicios públicos	\$106,566	

<b>Totales</b>	<b>\$188,386</b>	<b>\$0</b>
----------------	------------------	------------

## Egreso

Por concepto de: Alquiler de equipos y licencias

Comprobante de egreso **11**

Estado

Beneficiario DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION

Fecha 02/11/2017

Cuenta BANCO AV VILLAS

Observaciones PAGO LICENCIA DE CONSTRUCCION

Notas ALCALDIA DE MELGAR - LICENCIA 17-0-0453

Método de pago Consignación

Total \$2,684,956

Archivos adjuntos Adjuntar

Categoría	Precio	Impuesto	Cantidad	Observaciones	Total
<u>Egresos: Egresos / Alquiler de equipos y licencias</u>	\$2,684,956	0.00%	1.00	ALCALDIA DE MELGAR - LICENCIA 17-0-0453	\$2,684,956
					<b>Subtotal</b> \$2,684,956
					<b>Total</b> \$2,684,956

76

23/4/2018

ADRIANA JARAMILLO

# ADRIANA JARAMILLO

### Datos generales

**Nombre** ADRIANA JARAMILLO  
**NIT** 65.823.422  
**Teléfono**  
**Teléfono 2**  
**Celular**  
**Dirección**  
**Ciudad** MELGAR  
**Correo electrónico** adryjaramillo\_a@hotmail.com  
**Observaciones** LICENCIAMIENTO DISEÑOS DE PISCINA -  
 MANUALES DE OPERACION  
**Archivos adjuntos** [Adjuntar](#)  
**Enlace estado de cuenta** [Generar](#) ?

### Saldos

**Por cobrar** \$0.00  
**Por cobrar vencido** \$0.00  
**Por pagar** \$0.00  
**Anticipos recibidos** \$0.00  
**Anticipos entregados** \$0.00  
**Notas crédito por aplicar** \$0.00  
**Notas débito por aplicar** \$0.00

[Transacciones](#) | [Facturas de venta](#) | [Facturas de compra](#) | [Notas crédito](#) | [Notas débito](#) | [Cotizaciones](#) | [Remisiones](#) | [Órdenes de compra](#) | [Ajustes categorías](#)

Fecha	Estado	Detalle	Saldos	Entradas
13/10/2017	No conciliada	Categorías: Alquiler de equipos y licencias	\$1,000,000	

| Página 1 de 1 |

Mostrando 1 - 1 de 1 | Resultados por página 20

<b>Totales</b>	<b>\$1,000,000</b>	<b>\$0</b>
----------------	--------------------	------------

21

# ADRIANA JARAMILLO

### Datos generales

**Nombre** ADRIANA JARAMILLO  
**NIT** 65.823.422  
**Teléfono**  
**Teléfono 2**  
**Celular**  
**Dirección**  
**Ciudad** MELGAR  
**Correo electrónico** adryjaramillo\_a@hotmail.com  
**Observaciones** LICENCIAMIENTO DISEÑOS DE PISCINA -  
 MANUALES DE OPERACION  
**Archivos adjuntos** [Adjuntar](#)  
**Enlace estado de cuenta** [Generar](#) ?

### Saldos

**Por cobrar** \$0.00  
**Por cobrar vencido** \$0.00  
**Por pagar** \$0.00  
**Anticipos recibidos** \$0.00  
**Anticipos entregados** \$0.00  
**Notas crédito por aplicar** \$0.00  
**Notas débito por aplicar** \$0.00

[Transacciones](#) | [Facturas de venta](#) | [Facturas de compra](#) | [Notas crédito](#) | [Notas débito](#) | [Cotizaciones](#) | [Remisiones](#) | [Órdenes de compra](#) | [Ajustes categorías](#)

				Filtrar
Fecha	Estado	Detalle	Salidas	Entradas
13/10/2017	No conciliada	Categorías: Alquiler de equipos y licencias	\$1,000,000	

<b>Totales</b>	<b>\$1,000,000</b>	<b>\$0</b>
----------------	--------------------	------------

PROYECTO : CASA VILLA ROSAL EL PARAISO	CONTRATO DE OBRA CIVIL 71117
--	------------------------------

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA OBRA DE CONSTRUCCIÓN**

Entre los suscritos a saber CUBICA DISEÑO Y CONSTRUCCION LTDA ACTUANDO COMO PERSONA JURIDICA y vecino de BOGOTA con Numero de identificación tributaria No. **900.353.546-9** quien en adelante y para todos los efectos se denominará **EL CONTRATANTE** , por una parte, y JHON ORLANDO GUTIERREZ MARULANDA mayor de edad y vecino de Bogotá D.C, con Cédula de Ciudadanía No. 93.296.743 , quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el presente contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA - Objeto del Contrato:** **EL CONTRATISTA** se obliga para con **EL CONTRATANTE** a desarrollar dentro de las mejores condiciones la siguiente labor: SERVICIO DE CONSTRUCCION Y MANO DE OBRA DEL PREDIO UBICADO EN EL CONDOMINIO EL PARAISO LOTE 5 MANZANA F DEL CONDOMINIO EL PARAISO EN EL MUNICIPIO DE MELGAR , TOLIMA la que se discrimina en el documento LA CONSTRUCCION Y SUMINISTRO DE MANO DE OBRA CALIFICADA . y que hace parte integral del presente contrato este alcance detallado es una tabla que discrimina la Actividad.

A. 2	B. MOVIMIENTO DE TIERRA
C. 4	D. MATERIAL PARA FILTROS
E. 5	F. CIMENTACION Y ESTRUCTURA
G. 6	H. HIERRO DE REFUERZO PARA PLACA DE ENTREPISO
I. 7	J. INSTALACION BLOQUE Y LADRILLO
K. 9	L. INSTALACION MORTERO MUROS Y PISOS
M. 10	N. INSTALACION PISOS Y CIELO RASOS
O. 11	P. INSTALACION PISOS CERÁMICOS
Q. 12	R. INSTALACION ENCHAPE PISCINA
S. 13	T. INSTALACION IMPERMEABILIZACION Y ADITIVOS
U. 24	V. INSTALACION HIDROSANITARIA CASA Y PISCINA
W. 25	X. INSTALACION ELECTRICA
Y. 27	Z. INSTALACION ILUMINACION
AA. 29	BB. INSTALACION CARPINTERIA METALICA Y RECUBRIMIENTO DE CUBIERTA
CC.31	DD. INSTALACION EQUIPOS ESPECIALES PISCINA

PROYECTO : CASA VILLA ROSAL EL PARAISO	CONTRATO DE OBRA CIVIL 71117
--	------------------------------

EE. 33	FF. INSTALACION APARATOS COCINA
GG. 5	HH. INSTALACION APARATOS Y GRIFERIAS
II. 38	JJ. VIDRIOS, ESPEJOS, ANGEOS
KK. 40	LL. PINTURAS
MM. 2	NN. ASEO GENERAL

**SEGUNDA - Término de duración:** El objeto del contrato debe desarrollarse, integralmente, para ser entregado a más tardar en completo funcionamiento y estabilidad de obra el día 15 del mes ABRIL de 2018.

**TERCERA - Precio y forma de pago:** De acuerdo a las especificaciones a que se refiere la cláusula PRIMERA, el precio del valor contratado es la cantidad de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$ 15.000.000 )** moneda legal, valor neto que incluye todas las labores contratadas y estipuladas en el documento Alcance detallado de la obra e incluye todos los impuestos que legalmente pueda cobrar **EL CONTRATISTA**. **EL CONTRATANTE** pagará a **EL CONTRATISTA** el precio anteriormente pactado, de la siguiente manera:

- A) El treinta y cinco por ciento (35%) cuando los trabajos se encuentren con un avance del cincuenta por ciento (50%),
- B) El treinta y cinco por ciento (35%) a la finalización física de todos los trabajos y
- C) El veinte por ciento (20%) una semana después de haber terminado todos los trabajos, estar entregados a entera y total satisfacción de **EL CONTRATANTE** y presentar firmada el Acta de entrega.
- D) De ser requerido un pago por anticipado se debe solicitar con 3 días de anticipación . comprobando el avance , estado y calidad de las obras sin que este supere el 30% del valor del presente contrato .

**CUARTA - Bonificación:** **EL CONTRATISTA** recibirá a título de bonificación la suma correspondiente al cinco por ciento 5% del valor estipulado en la Cláusula Tercera, siempre y cuando se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:

- a). No se genere ningún daño al bien mueble de **EL CONTRATANTE** .
- b). Se realice la debida custodia y protección con el correcto almacenamiento de todos los materiales e insumos para la obra.
- c). No se genere ningún desperdicio, excepto el normal de una obra especifica a la contratada.
- d). No se presente ningún tipo de accidente de los trabajadores contratados para laborar en la obra.
- e). No se permita el trabajo de trabajadores con algún grado de alcoholemia o con indicios de consumo de drogas no legales.
- f). Se cumpla con las fechas de entrega estipuladas en el documento Alcance detallado de la obra.

PROYECTO : CASA VILLA ROSAL EL PARAISO	CONTRATO DE OBRA CIVIL 71117
---	------------------------------

El pago de la bonificación se realizará dos semanas después de firmada el Acta de Entrega a total satisfacción de **EL CONTRATANTE** y se registrará en esta Acta el cumplimiento de cada uno de los puntos que generaron el derecho de la bonificación para **EL CONTRATISTA**.

**QUINTA - Incumplimiento:** Será motivo de calificación de incumplimiento:  
 Por parte de **EL CONTRATANTE** :  
 a). El no pago en las condiciones estipuladas en el presente contrato a **EL CONTRATISTA**.  
 b). La no entrega de los materiales y equipos a los que se comprometa con **EL CONTRATISTA**, para que este realice su trabajo. Siempre y cuando el contratista realice los requerimientos con un mínimo de 3 días de anticipación . con el fin de que la logística y pago a proveedores se pueda realizar de la mejor manera

Por parte de **EL CONTRATISTA:**

- a). La no entrega a tiempo de las labores contratadas.
- b). El no pago de salarios y prestaciones al personal contratado.
- c). La pérdida de cualquier material o insumo de la obra, lo que no le permite continuar sus labores en el tiempo estipulado.
- d). Permitir que algún trabajador labore bajo el estado del alcohol o de alguna droga no legal.
- e). Permitir el trabajo de menores de edad.
- f). Permitir el trabajo de sus empleados sin tener las afiliaciones de seguridad vigentes.
- g). Utilizar materiales de mala calidad, de segunda, defectuosos o diferentes a los suministrados por **EL CONTRATANTE** .
- h). Entregar labores sin la correcta terminación.
- i). Entregar labores con mediana o baja calidad.
- j). Realizar trabajos diferentes a los contratados.
- k) Suministrar información privada , técnica, económica y personal de cualquier índole a terceros o a personal contratado para la ejecución del proyecto .

**SEXTA – Cláusula penal:** El incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente contrato, otorgará el derecho a la parte afectada, a cobrar a la parte que incumple, el valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, el cual se podrá cobrar por mérito ejecutivo o descontando de algunos de los saldos pendientes.

En el caso de que el incumplimiento sea por entrega de las labores en una fecha posterior a la acordada, **EL CONTRATISTA** reconocerá a **EL CONTRATANTE** la suma equivalente al uno por ciento (1%) por cada día de atraso y hasta un máximo del veinte por ciento (20%), suma que **EL CONTRATANTE** queda autorizada a descontar de alguno de los saldos.

Lo anterior, sin que la parte afectada renuncié a demostrar los daños causados por causa de alguno de los incumplimientos y solicite el reconocimiento de los perjuicios.

**SÉPTIMA - Garantía de la Obra:** **EL CONTRATISTA** garantiza la Estabilidad de las Obras durante los siguientes doce meses, tiempo en el cual realizará los ajustes, reparaciones, arreglos, resanes, retoques, terminados y demás labores necesarias para que la obra quede en buen estado y **EL CONTRATANTE** reciba estos arreglos a entera satisfacción. Los costos de estas labores, así como los materiales e insumos requeridos, el personal contratado, las herramientas, equipos e

PROYECTO : CASA VILLA ROSAL EL PARAISO	CONTRATO DE OBRA CIVIL 71117
---	------------------------------

infraestructura necesaria, serán por cuenta de **EL CONTRATISTA.**

**OCTAVA – Terminación anticipada:** Este contrato podrá terminarse por cualquiera de las causas legales o por mutuo acuerdo escrito entre las partes y especialmente por las siguientes causas:

- a). Por incumplimiento de las obligaciones contraídas por cualquiera de las partes.
- b). Por incapacidad financiera de **EL CONTRATISTA**, la cual se presume que existe cuando se declare en quiebra. En este caso **EL CONTRATISTA** no queda exento de responder por las acciones legales a lugar, por el pago de los salarios y prestaciones sociales del personal contratado, por el pago de todo concepto para quedar a Paz y Salvo con **EL CONTRATANTE** y por posibles acciones derivadas del incumplimiento al no terminar la obra.
- c). Por deficiencia en la ejecución de los trabajos. La terminación anticipada del presente Contrato por parte de **EL CONTRATANTE** , con apoyo en las cláusulas anteriores no generaría indemnización alguna, salvo el pago de la obra ejecutada hasta la fecha de terminación.

**NOVENA - Acta de entrega:** El día en que se culmine la obra a entera satisfacción se elaborará un acta de entrega suscrita por **EL CONTRATISTA** y por **EL CONTRATANTE** .

**DÉCIMA - Cláusula Compromisoria:** Si surge alguna diferencia entre **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE** por la interpretación de este contrato, su ejecución, incumplimiento, terminación o consecuencias futuras, que no puedan arreglarse amigablemente, serán sometidas a la decisión de árbitros de acuerdo a lo dispuesto en el decreto 2.279 de 1.989 y la Ley 23 de 1.991. Los árbitros serán designados por la Cámara de Comercio de Bogotá, deben ser ciudadanos Colombianos en ejercicio de sus derechos civiles. Los árbitros tomarán sus decisiones en derecho. El valor de las costas y condenas, las pagará la parte vencida.

**DÉCIMA PRIMERA - Reformas al Contrato y Cesión:** Toda adición o modificación al presente contrato deberá hacerse por escrito, firmado por **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE** , requisito sin el cual no producirá ningún efecto. La adición o modificación se agregará al contrato original y formará parte integral del mismo. **EL CONTRATISTA** no podrá subcontratar parcial o totalmente la ejecución de la obra a la que este contrato se refiere sin previa autorización expresa de **EL CONTRATANTE**.

**DÉCIMA SEGUNDA - Seguridad del personal:** **EL CONTRATISTA** se hace responsable de la seguridad industrial de su personal, vinculando a todo los trabajadores según el marco legal vigente del país, a la EPS, AFP y ARL y siguiendo las normas adecuadas para este tipo de trabajos, además de las que solicite **EL CONTRATANTE** .

**DÉCIMA TERCERA - Responsabilidad de Daños:** **EL CONTRATISTA** responderá por los daños que él o sus dependientes ocasionen en la obra o a terceros, para lo cual **EL CONTRATANTE** podrá deducir de los pagos las sumas para ello requeridas.

**DÉCIMA CUARTA - Carácter del Contrato:** Puesto que **EL CONTRATISTA** tiene plena autonomía técnica y directiva en la obra y se compromete a realizar los trabajos con sus propios medios y bajo su responsabilidad, este contrato no es de carácter laboral y por lo tanto, no genera prestaciones sociales a su favor.

PROYECTO : CASA VILLA ROSAL EL PARAISO	CONTRATO DE OBRA CIVIL 71117
---	------------------------------

**DÉCIMA QUINTA – Independencia laboral:** El presente contrato no genera dependencia laboral entre **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE**, situación que exime a **EL CONTRATANTE** de cualquier responsabilidad presente y futura con relación al pago de salarios, prestaciones, indemnizaciones y demás que generar la relación laboral entre **EL CONTRATISTA** y el personal que él contrate para realizar todas las obras, incluyendo la vigilancia de los materiales y de la obra.

De presentarse alguna reclamación de carácter laboral, **EL CONTRATISTA** saldrá al saneamiento y responderá por la totalidad de la reclamación.

**DÉCIMA SEXTA - Responsabilidad de Equipos y Materiales en la Obra:** **EL CONTRATANTE** no es responsable del equipo y material que **EL CONTRATISTA** tenga en la obra; por lo tanto, **EL CONTRATISTA** debe tener las medidas de custodia, vigilancia, seguridad y correcto almacenaje.

**DÉCIMA SÉPTIMA – Gastos de legalización:** Los gastos que llegaren a causarse en el desarrollo del presente contrato, incluidos los impuestos, serán asumidos en su totalidad por **EL CONTRATISTA**.

En constancia de conocer la totalidad del contenido del presente contrato y como constancia de tal conocimiento, se firma en dos originales en la ciudad de Bogotá, a los 7 días del mes de Noviembre de 2017.

**EL CONTRATISTA**

**EL CONTRATANTE**

<b>JHON ORLANDO GUTIERREZ MARULANDA</b>	<b>CUBICA DISEÑO Y CONSTRUCCION LTDA</b>
<b>93.296.743</b>	<b>900.353.546-9</b>
<b>CARRERA 68B BIS N 18B -07 SUR</b>	<b>CARRERA 21 N 54 41</b>
<b>BOGOTA</b>	<b>BOGOTA</b>

6/3/23, 17:36

Correo: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

**JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

E. S. D.

**REF.** Proceso Verbal de **ROSALBA VALLEJO** contra **CÚBICA Y CONSTRUCCION LTDA.****Radicado No.** 2018 - 01002**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACION

**PAULA ALEJANDRA TIUSABA ROBAYO**, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora, dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito me permito interponer ante su Despacho RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN O EN SU DEFECTO RECURSO DE APELACIÓN DE NO PROCEDER EL RECURSO DE REPOSICIÓN, respecto del auto de fecha de 12 de enero de 2023, el cual fue notificado por Estado del 13 de enero de 2023 mediante el cual se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de **CUBICA Y CONSTRUCCION LTDA.**, conforme a los siguientes:

**DRA. PAULA ALEJANDRA TIUSABA R.**  
**ABOGADA LÍDER COORDINADORA**  
Centro Jurídico Internacional S.A.S

(+57) número de celular 310 322 18 43/ 5626248 - 5663190

Carrera 24 No. 27a - 21

Bogotá, Colombia.

[www.centrojuridicointernacional.com](http://www.centrojuridicointernacional.com)



**CENTRO JURIDICO INTERNACIONAL**  
**PROTECCIÓN LEGAL**  
Servicio de Atención Jurídica 100% Exports

6/3/23, 17:34

Correo: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

**Fwd: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION EN CONTRA DE AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO RAD.: 2018 - 01002**

Jurídico 4 CJI <juridico4@centrojuridicointernacional.com>

Lun 6/03/2023 12:32 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (3 MB)

PRUEBAS 2018-1002.pdf; Recurso\_18012023153347.PDF;

----- Forwarded message -----

De: **Jurídico 4 CJI** <juridico4@centrojuridicointernacional.com>

Date: mié, 18 ene 2023 a las 16:44

Subject: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION EN CONTRA DE AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO RAD.: 2018 - 01002

To: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor:

**JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

E S. D.

REF. Proceso Verbal de **ROSALBA VALLEJO** contra **CÚBICA Y CONSTRUCCION LTDA.**

**Radicado No. 2018 - 01002**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACION**

**PAULA ALEJANDRA TIUSABA ROBAYO**, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora, dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito me permito interponer ante su Despacho RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN O EN SU DEFECTO RECURSO DE APELACIÓN DE NO PROCEDER EL RECURSO DE REPOSICIÓN, respecto del auto de fecha de 12 de enero de 2023, el cual fue notificado por Estado del 13 de enero de 2023 mediante el cual se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de **CUBICA Y CONSTRUCCION LTDA.**, conforme a los siguientes:

**DRA. PAULA ALEJANDRA TIUSABA R.**  
**ABOGADA LÍDER COORDINADORA**  
**Centro Jurídico Internacional S.A.S**

6/3/23, 17:34

Correo: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

(+57) número de celular 310 322 18 43/ 5626248 - 5663190  
Carrera 24 No. 27a - 21  
Bogotá, Colombia.  
[www.centrojuridicointernacional.com](http://www.centrojuridicointernacional.com)



**CENTRO JURIDICO INTERNACIONAL**  
**PROTECCIÓN LEGAL**  
Servicio de Atención Jurídica 100% Experto

Señor:  
JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
E. S. D.

REF. Proceso Verbal de ROSALBA VALLEJO contra CÚBICA Y CONSTRUCCION  
LTDA.

Radicado No. 2018 - 01002  
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

PAULA ALEJANDRA TIUSABA ROBAYO, identificada cómo aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora, dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito me permito interponer ante su Despacho RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION O EN SU DEFECTO RECURSO DE APELACION DE NO PROCEDER EL RECURSO DE REPOSICION, respecto del auto de fecha de 12 de enero de 2023, el cual fue notificado por Estado del 13 de enero de 2023 mediante el cual se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de CUBICA Y CONSTRUCCION LTDA., conforme a los siguientes:

**PROLEGÓMENOS**

La siguiente información presentada en el correspondiente recurso hace referencia a condiciones técnicas suministradas por mi cliente así:

LOS VALORES ADICIONALES A LOS PRESENTADOS EN EL PRERITAJE DEL PROYECTO SON LOS SIGUIENTES:

- COSTOS DIRECTOS DE OBRA: \$67.625.116 NO incluyen:
- COSTOS INDIRECTOS Y ACTIVIDADES NO CUANTIFICADAS por un valor de \$52.001.492 reflejados en la Tabla 4.

Estas actividades se encuentran respaldadas por sus anexos en los cuales se estipulan los montos cancelados a los diferentes contratistas para la ejecución del proyecto, es de carácter fundamental que es indispensable la gestión de profesionales en diferentes ramas de la arquitectura e ingeniería para poder dar forma a la documentación requerida por parte de los entes de control. De esta forma los costos de mano de obra, transportes y traslados del personal no están siendo tomados en cuenta en el informe de peritajes, a este se le incluyen actividades de remoción de tierras los cuales no están siendo calculados finalmente la elevación que recibió el lote fue en más del 80% de su área con un relleno de material y compactación del mismo por más de 1.00 sobre el nivel de la cota actual. Esto con el fin de hacer un mejoramiento de terreno, evitar futuras inundaciones y mejorar las condiciones del mismo. Estas actividades no se contemplan dentro del informe de peritaje, dado que no tienen un cálculo de cantidades sin embargo si tienen un cálculo final de valores unitarios, este volumen de material se ajusta en dos ítems remoción de material vegetal y en adecuación de terreno la cual no está contemplada estas actividades fueron ejecutadas.

EXCAVACIONES VARIAS A MAQUINA SIN CLASIFICAR ( 2.1.01 INCLUYE RETIRO ) M3	122,	COP17.500,00	COP2.136.750,00	OMAR MOJICA	26/08/2017
---	------	--------------	-----------------	----------------	------------

RELLENO DE MATERIAL RECEBO  
COMPACTADO A UNA ALTURA  
SUPERIO A 1,2 SOBRE EL 80% DEL  
TERRENO . AREA DEL LOTE 814  
M2 SE RELLENA CON UNA  
ALTURA DE 1ML Y SE  
COMPACTA . SOBRE EL AREA .  
SE CALCULAR POR M3

ANEXO  
12

651 COP25.000,00 COP16.275.000,00 MOJICA 01/09/2017

OMAR

En este caso manteniendo los valores de la época en la ejecución del proyecto se toma un valor final de ejecución en cual se arroja un valor de obra de COP119.626.608,00 . con una diferencia de COP24.626.608,00 dinero que fue aportado por la empresa Cubica diseño y construcción Ltda.

Basado en los conceptos de costos indirectos de obra se presentan las observaciones en la no inclusión de los costos asociados a las actividades de obra estructuradas en la gestión de licencia de construcción lo cual implican las actividades de diseño de proyecto arquitectónico, gestión con profesionales, así como expensas de instalación de redes de agua y electricidad. por tal motivo solicitamos que la resultante de \$52.001.492. sea tomada en cuenta como actividades indirectas de obra. las cuales no están involucradas ni reconocidas dentro de las actividades evaluadas dentro del peritaje. estas a actividades se ejecutaron. por tal motivo solicitamos estas sean reconocidas dentro del ejercicio y actividades de obra del proyecto villa rosal.

Conforme a las anteriores manifestaciones tenemos que en efecto la empresa se encuentra a PAZ Y SALVO de acuerdo a los valores y los costos adicionales que se tuvieron que asumir con ocasión del contrato de obra civil, por lo anterior se adjuntas las pruebas correspondientes que permiten dilucidar las explicaciones presentadas con mayor exactitud.

**PRETENSIONES**

En razón a lo expuesto, solicito al Despacho reponer el auto de fecha 12 de enero de 2022 y publicado el 13 de enero de este mismo año y en consecuencia dar por terminado el proceso haciendo alusión que mi prohijado cumplido con la carga presentada en cuanto a los valores entregados respecto de lo ejecutado en el contrato y los valores que se encuentran discriminando en el presente documento.

Agradezco lo anterior solicitado, en aras de dar cumplimiento el presente tramite

Del señor Juez,



PAULA ALEJANDRA TIUSABA ROBAYO  
C.C. N° 1.010.207.078 de Bogotá D.C.  
T.P. N° 273.743 del C.S.J.  
C-976

6/3/23, 17:36

Correo: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

13 MAR 2023 30  
Joey

**RE: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION EN CONTRA DE AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO RAD.: 2018 - 01002**

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 6/03/2023 5:36 PM

Para: PAULA TIUSABA <juridico4@centrojuridicointernacional.com>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
CARRERA 10 No. 14- 33 Piso 9°  
TELÉFONO 341 35 10**

Cordial saludo

Atentamente me permito dar acuso de recibido al memorial allegado en el correo que antecede, que al mismo se le dará el trámite correspondiente.

**Favor no remitir más de una vez la misma solicitud dado que congestiona el tramite su petición.**

**Se advierte a los abogados, entidades, Despachos Judiciales y demás usuarios que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632, todo documento en general dirigido a esta dependencia por fuera del horario laboral, se entenderán presentadas el día hábil siguiente, precisándose que este mismo se comprende en la jornada de lunes a viernes (días hábiles) y en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM, siendo así agradecemos el respeto de dicha jornada de horario laboral y la comprensión.**

**LADY GISELLA TORRES P.**

**ESCRIBIENTE**

**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

---

**De:** Jurídico 4 CJI <juridico4@centrojuridicointernacional.com>

**Enviado:** lunes, 6 de marzo de 2023 12:31 p. m.

**Para:** Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Fwd: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION EN CONTRA DE AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO RAD.: 2018 - 01002

----- Forwarded message -----

**De:** Jurídico 4 CJI <juridico4@centrojuridicointernacional.com>

**Date:** mié, 18 ene 2023 a las 16:44

**Subject:** RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION EN CONTRA DE AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO RAD.: 2018 - 01002

**To:** Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor:

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL**  
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **013**

Fecha: **22/03/2023**

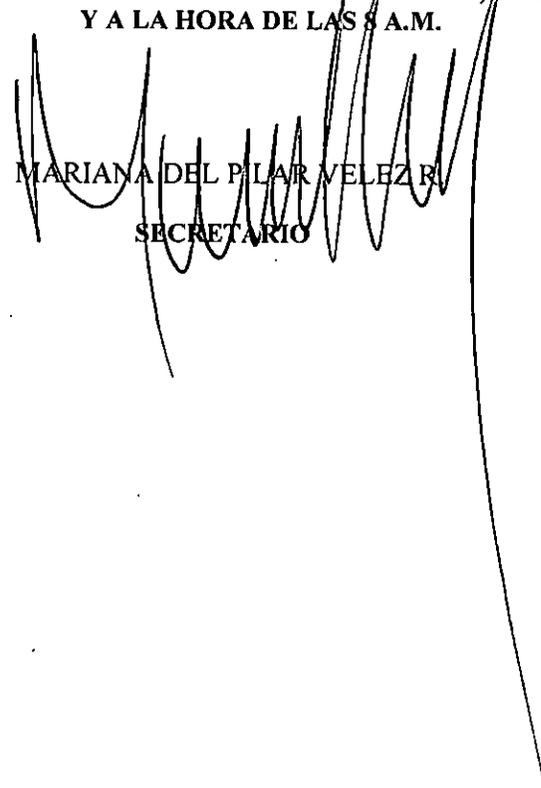
Página **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 029 <b>2016 00500</b>	Abreviado	RAUL ADOLFO CAMPO NOGUERA	ILSE SULAY PEÑALOZA CAMPO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	23/03/2023	27/03/2023
11001 40 03 029 <b>2016 01025</b>	Verbal Sumario	EDWIN FERNEY RUIZ TORRES	JHON JAVIER ACOSTA MURCIA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	23/03/2023	27/03/2023
11001 40 03 029 <b>2018 01002</b>	Verbal	ROSALBA VALLEJO	CUBICA Y CONSTRUCCION LTDA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	23/03/2023	27/03/2023
11001 40 03 029 <b>2019 00189</b>	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	VICTOR HUGO CORREDOR CORREDOR	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	23/03/2023	27/03/2023

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY**

**22/03/2023**

**Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.**

  
MARIANA DEL PILAR VELEZ R.  
SECRETARIO

39

VICTOR H. CORREDOR C.  
Abogado.

---

Señor.  
**JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL.**  
BOGOTA D. C.

Radicación. 2019-0189  
Proceso. EJECUTIVO HIPOTECARIO.  
Demandante. BANCO DAVIVIENDA.  
Demandado. VICTOR H. CORREDOR CORREDOR.

Asunto : Recurso de reposición.

**VICTOR H. CORREDOR CORREDOR** persona mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la C.C. No. 74.369.340 expedida en Duitama, abogado inscrito y en ejercicio, identificado profesionalmente con la T.P. No. 193.618 expedida por el C. S. de la J, parte pasiva dentro del proceso en referencia, por medio del presente escrito interpongo recurso de reposición a la providencia por usted dictada mediante la cual se imparte aprobación a la liquidación del crédito, basando mi impugnación en los siguientes hechos concretos.

1.- Si bien es cierto no acompañe liquidación del crédito apoyando mi objeción, esto no puede constituir óbice para que el Juzgado entre a revisar la liquidación presentada por la contraparte, máxime cuando en ella resalto que la tasa que se esta aplicando, como claramente lo indican en su memorial la contraparte; es del 21.27% anual por lo que dicho valor supera de manera ostensible la tasa que tiene que regir para este tipo de créditos.

2.- El despacho amparado en una supuesta ausencia del rito procesal, no puede avalar un eventual anatocismo como el que se presenta en la liquidación, máxime cuando el despacho cuenta con las herramientas tecnológicas y está en la obligación de revisar la legalidad de las actuaciones procesales.

3.- De otra parte, absoluto hermetismo guardo el despacho frente a mi petición de declararse falto de competencia para conocer el proceso y remitir el expediente a los Juzgados de Ejecución, al parecer se concentro mas en negar mi petición que en observar el contexto completo de mi memorial, la cual se encuentra legalmente fundamentada a la luz del ACUERDO No. PSAA13-9984 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y que literalmente indica:

*ARTÍCULO 8°.- Distribución de asuntos a los Juzgados de Ejecución Civil. A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas. En el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.*

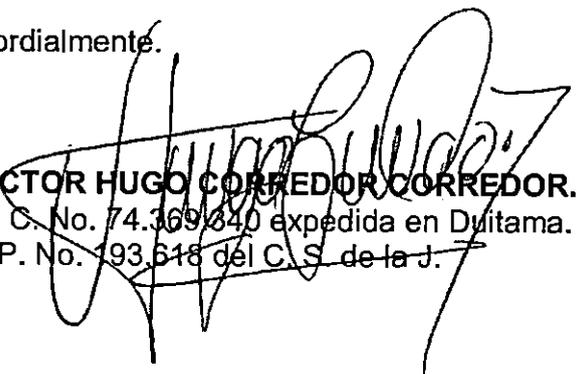
VICTOR H. CORREDOR C.  
Abogado.

Apoiado en lo anterior y encontrándose fundada, elevo a usted la siguiente:

PETICION.

- 1-. Sírvase señor Juez revocar su providencia anterior en la cual se imparte aprobación a la liquidación del crédito.
- 2-. En su lugar ordene la remisión inmediata del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad donde radica la competencia.

Cordialmente.



VICTOR HUGO CORREDOR CORREDOR.  
C. C. No. 74.369/840 expedida en Duitama.  
T.P. No. 193.618 del C. S. de la J.

RE: MEMORIAL PARA EL PROCESO 2019-189 HIPOTECARIO DE BANCO DAVIVIENDA VS VICTOR CORREDOR

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 8/03/2023 2:32 PM

Para: VC SOLUCIONES JURIDICAS <vcsolucionesjuridicas@gmail.com>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al memorial allegado en el correo que antecede, que al mismo se le dará el trámite correspondiente.

INVITANDO CON EL MAYOR DE LOS RESPETOS POR EL HORARIO DE LOS CORREOS QUE CORRESPONDE, DE 8 AM A 1:00 PM Y DE 2:00 PM A 5:00 PM, YA QUE EL MISMO NOS PERMITE EL MANEJO DE TERMINOS Y UN MAYOR CONTROL A LOS TRAMITES PROCESALES

**Favor no remitir más de una vez la misma solicitud Si no presenta cambios, dado que congestiona el correo institucional.**

Se advierte a los abogados, entidades, Despachos Judiciales y demás usuarios que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632, todo documento en general dirigido a esta dependencia por fuera del horario laboral, se entenderán presentadas el día hábil siguiente, precisándose que este mismo se comprende en la jornada de lunes a viernes (días hábiles) y en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM, siendo así agradecemos el respeto de dicha jornada de horario laboral y la comprensión.

**CESAR AUGUSTO MUÑOZ  
ASISTENTE JUDICIAL  
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

---

De: VC SOLUCIONES JURIDICAS <vcsolucionesjuridicas@gmail.com>  
Enviado: miércoles, 8 de marzo de 2023 11:47 a. m.  
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Asunto: MEMORIAL PARA EL PROCESO 2019-189 HIPOTECARIO DE BANCO DAVIVIENDA VS VICTOR CORREDOR

Respetados señores buenas tardes.

Agradezco de antemano la atención que se sirvan dar al memorial adjunto el cual va dirigido para el proceso en referencia.

Cordialmente,

**VC SOLUCIONES JURIDICAS.**  
Gerencia.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL**  
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

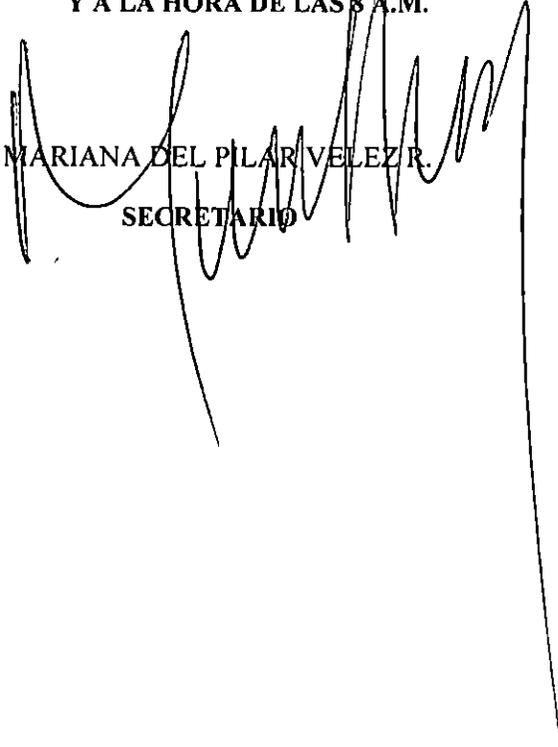
TRASLADO No. **013**

Fecha: **22/03/2023**

Página **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 029 <b>2016 00500</b>	Abreviado	RAUL ADOLFO CAMPO NOGUERA	ILSE SULAY PEÑALOZA CAMPO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	23/03/2023	27/03/2023
11001 40 03 029 <b>2016 01025</b>	Verbal Sumario	EDWIN FERNEY RUIZ TORRES	JHON JAVIER ACOSTA MURCIA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	23/03/2023	27/03/2023
11001 40 03 029 <b>2018 01002</b>	Verbal	ROSALBA VALLEJO	CUBICA Y CONSTRUCCION LTDA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	23/03/2023	27/03/2023
11001 40 03 029 <b>2019 00189</b>	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	VICTOR HUGO CORREDOR CORREDOR	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	23/03/2023	27/03/2023

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **22/03/2023** Y A LA HORA DE LAS **8 A.M.****

  
 MARIANA DEL PILAR VELEZ R.  
 SECRETARIO